



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo I

SABADO 12 ENERO 1935

Núm. 12.—Página 281

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Convenio Postal Universal y los Acuerdos Internacionales referentes a paquetes postales, servicio de giros postales, etc., etc.—Página 283.

Otro aprobando el Convenio de Pagos, firmado entre España y Bulgaria el 19 de Noviembre de 1934.—Página 283.

Otro modificando el Decreto de fecha 4 de Diciembre de 1934, que regula el ingreso en las Ordenes de Isabel la Católica y de la República y crea el Lazo para Señora en esta última Orden.—Páginas 283 y 284.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando en ascenso de escala, por antigüedad, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Arquitectos del servicio del Catastro, a D. Gregorio Marañón Torre.—Página 284.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden autorizando al Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Seguridad) para construir un hangar y un pabellón para dependencias en el Aeropuerto Nacional de Madrid, sito en Barajas.—Página 284.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Luis Rodríguez Luard.—Página 284.

Otra nombrando Topógrafos ayudantes segundos de Geografía y Cata-

stro a los señores que se mencionan.—Páginas 284 y 285.

Otra autorizando a los Habilitados, Pagadores y Cajeros de las dependencias de carácter oficial para retirar de las cantidades que como retribución de su trabajo han de percibir los funcionarios que figuran comprendidos en las listas de la Asociación general de Empleados y subalternos, Cooperativa mixta.—Página 285.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para el cargo de Tesorero del Consejo Superior de Protección de Menores a D. Marcelino Valentín Gamazo.—Página 285.

Otra declarando excedente voluntario del cargo de Oficial de Sala de la Audiencia de Granada, a D. Andrés Gutiérrez Fernández.—Páginas 285 y 286.

Otra nombrando a D. Fernando González Lavín para la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Bilbao.—Página 286.

Otra ídem a D. Pablo Pena de Olano para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Lerma.—Página 286.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo a los funcionarios admitidos al concurso-oposición a plazas de Inspectores de los servicios de este Ministerio licencia para que puedan trasladarse a Madrid y asistir a los actos y ejercicios del referido concurso-oposición.—Página 286.

Otra resolviendo instancia elevada a este Departamento por D. Cristóbal Muro García, fabricante de conservas vegetales, establecido en Calahorra (Logroño).—Página 286.

Otra, circular, concediendo ingreso condicional en el Instituto de Cara-

bineros a los individuos que se relacionan.—Páginas 286 a 288.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que todo el personal de la Guardia civil que se inutilice para el servicio activo por accidentes ocurridos en actos del mismo o en acción de guerra, continuará perteneciendo al Instituto hasta que quede terminado el expediente de invalidez, por el cual se señale el derecho del lesionado.—Páginas 288 y 289.

Otra ídem que el Teniente de la Guardia civil D. Miguel Miguel Dalamor quede en la situación de disponible forzoso.—Página 289.

Otra ídem se entienda rectificadora, en la forma que se expresa, la Orden de fecha 4 del actual, por lo que respecta al Sargento de la Guardia civil D. Francisco Pérez Bermejo.—Página 289.

Otra declarando aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los Alféreces de la Guardia civil que se citan.—Página 289.

Otra confiriendo el empleo de Teniente de la Guardia civil a los Alféreces que se mencionan.—Página 289.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden derogando en todos sus términos la Real orden de 30 de Junio de 1924.—Página 289.

Otra nombrando a D. José Antonio Sellers Galindo Encargado de curso de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Antequera.—Página 289.

Otra rectificando error padecido en la Orden de 21 de Diciembre pasado, por la que se nombraba Encargada de curso del Instituto Elemental de Segunda enseñanza a doña

Adelaida Luque Calzón. — Página 290.

Otra nombrando Catedráticos numerarios de Lengua francesa de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se citan a los señores que se mencionan. — Página 290.

Otra disponiendo se acredite en nómina a D. Baltasar Villacañas López la gratificación anual de 2.000 pesetas. — Página 290.

Otra nombrando a doña Aurora Caballero Talayero para una plaza de Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar de Madrid. — Página 290.

Otra disponiendo que a los Maestros nacionales de Freijeiro, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), debe considerárseles como Maestros de dicha ciudad. — Página 290.

Otra dictando normas relativas a la provisión de plazas de Profesores supernumerarios y Auxiliares de los Conservatorios de Música y Declaración. — Página 290.

Otra aprobando las Bases reguladoras del Concurso Nacional de Arte Decorativo de este año, y disponiendo que dichas Bases sirvan de convocatoria. — Páginas 290 y 291.

Otras adjudicando definitivamente a los señores que se mencionan la ejecución de las obras que se indican. Páginas 291 y 292.

Otra (rectificada) concediendo al Ayuntamiento de Carrizo (León) la subvención de 10.000 pesetas para la construcción de un edificio con destino a Escuelas. — Página 292.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican. Páginas 292 a 295.

Otra disponiendo se constituya en Cáceres un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación. — Página 295.

Otra ídem se restituya el Jurado mixto de la Industria textil, de Béjar, a la localidad de este nombre. — Página 295.

Otra ídem se constituya en Pamplona, dentro del Jurado mixto de Artes Blancas, que en lo sucesivo se denominará de Industrias de la Alimentación, una Sección de Harinería y Molinería. — Página 295.

Otra ídem que D. Joaquín Santos García cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Elche, y nombrando para sustituirle, con carácter interino, a don Vicente Alonso Pérez. — Página 295.

Ministerio de Agricultura.

Orden declarando nulo y sin ningún efecto el concurso resuelto por Orden de la Dirección general de Agricultura de fecha 28 de Septiembre último, para la provisión de plazas de Veedores del Servicio de Represión

de Fraudes, y declarando que dichas plazas han de proveerse por oposición. — Páginas 295 a 297.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento se encargue del despacho de los asuntos del mismo el Subsecretario de este Ministerio. — Página 297.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden transfiriendo a la Sociedad reguladora colectiva "Hijos de Pedro Salvador" la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco, autorizada a D. Pedro Salvador. — Página 297.

Otra concediendo un crédito de pesetas 638.304,42 para abonar a la Compañía Trasatlántica parte del saldo a su favor correspondiente al tercer trimestre del año 1934. — Página 298.

Otra disponiendo que el párrafo tercero de la Orden de 28 de Diciembre de 1934, se entienda aclarado en la forma que se inserta. — Página 298.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Inspección general de Colonias. — Convocando a concurso para proveer la plaza de Agente Secretario de la Policía gubernativa, vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea. — Página 298.

ESTADO. — Subsecretaría. — Dirección de Política. — Anunciando el depósito de los Instrumentos de Ratificación y la adhesión por los países que se indican de los Acuerdos y Convenios que se publican. — Página 298.

HACIENDA. — Dirección general del Tesoro público. — Declarando nulos los billetes de la Lotería Nacional que se mencionan del sorteo que se ha de celebrar el día 12 del actual. — Página 299.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Disponiendo que el día 17 de los corrientes se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados. — Página 299.

GOBERNACIÓN. — Rectificando el número 4.º de la Orden inserta en la GACETA de ayer. — Página 299.

Dirección general de Seguridad. — Rectificando el Escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia publicado en la GACETA de 6 del actual. — Página 299.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — Disponiendo se obligue al Ayuntamiento de Rivadaveva (Oviedo) a que abone al Maestro propietario de la Escuela nacional de Bustio, D. Florencio Campano, la cantidad de 500 pesetas anuales desde el 1.º de Septiembre último en que se posesionó de su cargo. — Página 299.

Concediendo la excedencia y permuta solicitada por los Maestros y Maes-

tras que se mencionan. — Página 299.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. — Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. — Anunciando que el Claustro de Profesores de esta Escuela ha acordado en su sesión de 13 de Diciembre último lo que se indica. — Página 300.

Academia Nacional de Medicina. — Acordando la concesión de premios, recompensas y socorros que habrán de adjudicarse en la sesión inaugural del curso académico del presente año en la forma que se determina. — Página 300.

Academia de Ciencias Morales y Políticas. — Anunciando que el día 31 de Diciembre último terminó el plazo para que fueron abiertos por esta Corporación los concursos que se indican, habiendo ofrecido el resultado que se expresa. — Página 300.

OBRAS PÚBLICAS. — Dirección general de Puertos. — Autorizando a D. Indalecio Santos para establecer una vía apartadero para servicio de un almacén de carbones. — Página 301.

Dirección general de Obras Hidráulicas. — Autorizando a D. Juan Ambrosio Benavides Millán para derivar 35 litros, por segundo, del agua que conduzca el río Guadalquivir, con destino al riego de tierras de la finca de su propiedad nombrada Cortijo de la Vega de Torralba, sita en término municipal de Ubeda (Jaén). — Página 302.

Sección de Planos y Obras. — Trabajos hidráulicos. — Adjudicando a la Sociedad anónima Maquinista y Fundiciones del Ebro la subasta de las obras que se indican. — Página 303.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera. — Trasladando al Subsecretario del Ministerio de la Gobernación lo que la Compañía del Ferrocarril Estratégico de Santander manifiesta a la Comisaría del Estado en los ferrocarriles de la Zona centro. — Página 303.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN. — Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública. — Dirección general de Sanidad. — Abriendo un plazo de quince días con objeto de allegar el mayor número de asesoramientos que puedan ser útiles a la Comisión encargada de redactar un proyecto de organización definitiva del personal perteneciente al Cuerpo, a extinguir, de Médicos de baños. — Página 303.

Relación de las vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares). — Página 304.

INDICE alfabético, por orden de materias de Leyes, proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el cuarto trimestre del año 1934.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO**SECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Convenio Postal Universal y los Acuerdos Internacionales referentes a Paquetes Postales, Servicio de Giros Postales, Cartas y Cajas con valores declarados, Efectos a Cobrar, Transferencias Postales y Suscripciones a periódicos y Publicaciones periódicas, firmados en El Cairo el 20 de Marzo de 1934.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA

El día 19 de Noviembre de 1934 se procedió por los Plenipotenciarios de España y Bulgaria a la firma de un Convenio destinado a regular el pago de los créditos procedentes del intercambio comercial entre ambos países, y siendo la aplicación del Convenio muy ventajosa en cuanto facilita dichas transacciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Convenio de Pagos, firmado entre España y Bulgaria el 19 de Noviembre de 1934.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

Convenio de Pagos entre España y Bulgaria.

Con el fin de facilitar el pago de los créditos derivados de cambios comerciales entre los dos países, el Gobierno de la República española y el Gobierno del Reino de Bulgaria han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad correspondiente al valor de todas las mercancías de procedencia búlgara importadas en España, deberá ser saldada por medio de pagos verificados en el Banco Exterior de España.

El 70 por 100 de los pagos se hará en pesetas y se llevará al Haber de una cuenta que el Banco Exterior de España abrirá a nombre del Banco Nacional de Bulgaria.

Esta cuenta no producirá intereses y las sumas ingresadas en ella serán necesariamente aplicadas al pago de las exportaciones españolas a Bulgaria.

El 30 por 100 restante se pagará en

la moneda convenida para cada operación y se pondrá por el Banco Exterior de España a la libre disposición del Banco Nacional de Bulgaria en los establecimientos de sus corresponsales en el extranjero.

Artículo 2.º El Banco Exterior de España notificará diariamente al Banco Nacional de Bulgaria las entregas efectuadas de acuerdo con el artículo 1.º, y cada aviso de pago deberá contener todos los datos necesarios a fin de permitir el pago a los vendedores interesados.

Artículo 3.º La conversión de los créditos búlgaros creados en moneda extranjera se efectuará, respecto de la parte que deba ser pagada en pesetas, al cambio oficial, idéntico al que sirva de base para el pago de la parte que hubiere de satisfacer en moneda extranjera.

Artículo 4.º Los importadores búlgaros saldarán sus deudas derivadas de compras de mercancía de origen y procedencia españolas, cualquiera que sea la fecha en que su importación haya tenido lugar, por mediación del Banco Nacional de Bulgaria, el cual deberá reembolsarse parcialmente con cargo a las cantidades disponibles en su cuenta en el Banco Exterior de España, a favor de los exportadores españoles respectivos, siguiendo el orden cronológico de los pagos efectuados por los importadores búlgaros.

Artículo 5.º En el caso de que las importaciones españolas en Bulgaria excedieren el 70 por 100 del valor de las importaciones búlgaras en España, pagará Bulgaria en divisas este excedente, utilizando las que el Banco Exterior de España ponga a la disposición del Banco Nacional de Bulgaria, según el último párrafo del artículo primero.

Artículo 6.º Los dos Gobiernos publicarán las condiciones necesarias para beneficiarse del presente Convenio, y adoptarán las disposiciones requeridas para asegurar la liquidación de las operaciones de cambio, conforme a las cláusulas estipuladas.

Artículo 7.º Se considerarán mercancías españolas:

Los productos naturales o manufacturados, originarios y procedentes de la República Española (territorio peninsular, islas Baleares, islas Canarias y posesiones),

De la misma manera se considerarán mercancías búlgaras:

Los productos naturales o manufacturados, originarios y procedentes del Reino de Bulgaria.

Artículo 8.º Si en las relaciones de negocios entre una Casa exportadora de productos búlgaros y una Casa exportadora de productos españoles se presentare la oportunidad de una compensación, como consecuencia de una operación de compra y venta, los dos organismos de compensación interesados—"Centro Oficial de Contratación de Moneda" y Banco Nacional de Bulgaria—autorizarán en la medida de lo posible, y de común acuerdo, dichas operaciones. Queda entendido que las mercancías de que hace mención este acuerdo, deberán ser de origen y procedencia, respectivamente, búlgara y española, e importadas efectivamente en estos dos países, según la justifica-

ción documentaria que se establezca entre ambas Partes Contratantes.

Artículo 9.º En el caso de que al expirar el presente Convenio quedare un saldo a favor del Banco Nacional de Bulgaria, deberá éste seguir disponiendo de él para liquidar las exportaciones españolas a Bulgaria, hasta su extinción total.

Artículo 10. El presente Acuerdo entrará en vigor el 20/11/34, por un periodo de seis meses, y será prorrogado tácitamente cada seis meses, salvo el caso de que una de las Altas Partes Contratantes procediere a su denuncia, con un mes de antelación, al expirar el periodo de tres entonces en curso.

Hecho por duplicado en Sofía el 19 de Noviembre de 1934.—Firmado: Manuel Llopis Casares.—Firmado: C. Bartoloff.

A propuesta del Ministro de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 1.º del Decreto de fecha 4 de Diciembre del pasado año, regulando el ingreso en las Ordenes de Isabel la Católica y de la República, y creando el Lazo para señora en esta última Orden, quedará modificado en los términos que establecen los apartados siguientes:

a) *Gran Cruz o Banda.*—Jefes de Estado, Vicepresidentes, Príncipes herederos, Cardenales, Presidentes del Consejo de Ministros, Presidentes de Cámaras Legislativas, Presidentes de Altos Tribunales y Cuerpos consultivos, Ministros de Gobiernos, Presidentes de las Academias Nacionales, Embajadores, Ministros plenipotenciarios de primera y segunda clase o que sean Jefes de Misión con más de dos años, Generales de División, Vicealmirantes y Subsecretarios con más de dos años en el cargo.

b) *Encomienda con placa.*—Subsecretarios y Directores generales, Ministros plenipotenciarios, Generales de Brigada, Contralmirantes, Gobernadores civiles, Presidentes de Diputación, y Alcaldes, en capitales de más de un millón de habitantes; Rectores de Universidad, Prelados; personal con sueldo del Estado desde 18.000 pesetas.

c) *Encomienda.*—Primeros Secretarios de la carrera diplomática, Coronales y Tenientes coroneles, Capitanes de Navío y de Fragata y asimilados; Gobernadores, Presidentes de Diputación y Alcaldes, en ciudades de más de cien mil habitantes; Rectores y Decanos de las Facultades y de los Colegios de Abogados, miembros de las Academias Nacionales y Presidentes de Sociedades benéficas, culturales, deportivas, etc., de reconocida gran importancia; personal que per-

ciba sueldo del Estado desde 15.000 pesetas.

d) *Oficial*.—Segundos Secretarios de la carrera diplomática, Comandantes y Capitanes, Gobernadores civiles, Presidentes de Audiencia y Alcaldes, en ciudades de más de cincuenta mil habitantes; Capitanes de Corbeta y Tenientes de Navío y asimilados; personal que perciba sueldo del Estado desde 10.000 pesetas.

Artículo 2.º En la concesión de condecoraciones a extranjeros se tendrá en cuenta, además de las normas anteriores en los casos que pudieran ser aplicables, el principio de reciprocidad, para que reciban el mismo trato que sus Gobiernos respectivos concedan a los ciudadanos españoles.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Vengo en nombrar en ascenso de escala, por antigüedad, con la del día 27 de Noviembre pasado, Jefe de Administración de tercera clase, del Cuerpo de Arquitectos del Servicio del Catastro, en vacante producida por excedencia concedida a D. Agustín Cadarso y García de Jalón, a D. Gregorio Marañón Torre, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, el cual continuará prestando sus servicios sin interrupción en la provincia de Avila, en que está destinado.

Dado en Madrid, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta Central de Aeropuertos y de acuerdo con la Dirección general de Aeronáutica, he dispuesto se autorice al Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Seguridad), según tiene solicitado, para construir un hangar y un pabellón para dependencias en el Aeropuerto Nacional de

Madrid, sito en Barajas, así como se le reserve el terreno necesario para la construcción en el futuro de otro hangar, debiendo atenerse en todo a las condiciones siguientes:

1.º La presente concesión está situada en la zona Noroeste del Aeropuerto y lindando con la carretera de Barajas a Rejas.

2.º La concesión consiste en la extensión de terreno comprendida en un cuadro de ciento cuarenta (140) metros de lado, uno de los cuales coincide con la linde del Aeropuerto con la carretera antes citada.

3.º La presente concesión se hace a los fines para que ha sido solicitada por el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Seguridad), esto es, para la construcción de un hangar y otro en el futuro y de un pabellón de dependencias, apropiado a los especiales fines de la Dirección general de Seguridad.

4.º El replanteo de la concesión y la tira de cuerda de los edificios a que se refiere esta concesión será hecho por el personal facultativo de la Junta Central de Aeropuertos.

5.º Tanto el trozo de calle comprendido entre el hangar Norte del Aeropuerto (pendiente de construcción) y la zona de la presente concesión, como las conducciones de aguas potables, residuarias y de fluido eléctrico en el mismo trozo, serán construídas por el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Seguridad), cifiéndose a las normas que para estos servicios del Aeropuerto de Barajas tiene establecidas la Junta Central de Aeropuertos.

6.º Antes de empezar la construcción de las obras que comprende esta concesión se presentarán los correspondientes proyectos de obras e instalaciones a la Dirección general de Aeronáutica (Junta Central de Aeropuertos) para su aprobación, para lo cual ha de acomodarse a la distribución general del proyecto de Aeropuerto Nacional de Madrid y a las normas hasta ahora seguidas para su construcción, de modo que su estilo, distribución y demás características estén con él en armonía, no pudiéndose comenzar las obras sin haber recaído aprobación firme del proyecto o proyectos presentados.

7.º Si por cualquier causa dejaran de utilizarse por el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Seguridad) las edificaciones e instalaciones fijas enclavadas en la zona de esta concesión, pasarían éstas automáticamente a pertenecer a la Dirección general

de Aeronáutica (Junta Central de Aeropuertos).

Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Ministro de la Gobernación (Dirección general de Seguridad).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en Cádiz, don Luis Rodríguez Luard, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder al Sr. Rodríguez Luard un mes de licencia, por causa de enfermedad, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud; computándose su uso a partir del día 8 del actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE GALBIS

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Presidente del Tribunal de exámenes de Geómetras para Topógrafos, con el resultado del examen llevado a cabo el pasado año, en virtud de lo dispuesto en los Decretos de 5 de Enero de 1933 y 16 de Marzo de 1934,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo que preceptúan los citados Decretos, ha tenido a bien nombrar Topógrafos Ayudantes segundos de Geografía y Catastro, Oficiales segundos de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y con la antigüedad de 1.º del actual, a los Topógrafos aspirantes (anteriormente Geómetras Ayudantes de Catastro) y a los Geómetras Ayudantes de Catastro en situación de supernumerario, que se detallan a continuación:

Topógrafo aspirante (anteriormente Geómetra Ayudante Mayor de Catastro, Jefe de Negociado de tercera clase), D. José Jerez Suárez, el cual continuará percibiendo la diferencia de sueldo de 2.000 pesetas anuales, que quedará unida al sueldo para efectos pasivos, en virtud de lo que dispone la norma 12

del referido Decreto de 5 de Enero de 1933.

Topógrafo aspirante (anteriormente Geómetra Ayudante Mayor de Catastro, Oficial primero de Administración), D. Juan Bertoméu Chulio, el cual continuará percibiendo la diferencia de sueldo de 1.000 pesetas anuales, que quedará unida al sueldo para efectos pasivos, en virtud de lo que dispone la norma 12 ya citada.

Topógrafos aspirantes (anteriormente Geómetras Ayudantes de Catastro), D. José Gómez Sánchez, D. Escolástico Valiente García, D. Fulgencio Pérez Guijarro, D. Eladio Sánchez Conesa, D. Eugenio Grijalbo Guía, D. Emilio García García, D. Basilio Baeza Cuenca, D. Luis Méndez Coarasa, D. José Cencillo de Pineda, D. Segundo Artillo Moreno, D. Enrique Guisado Romero, D. Fernando Bolaños Torres, D. Prudencio García Gallego, D. Miguel Ivorra Fúster, D. Julio del Rey Ramírez, D. Vicente Enríquez Martínez, D. José Franco Vila, D. Eduardo de la Rosa del Corral, D. Manuel Sánchez Sánchez, D. Ginés Martínez Caja, D. Manuel Luna Rodríguez, D. Vicente García Vendrell, D. Agustín Boix Chillida, don Mariano Martín Albarrán, D. Francisco Pérez Puértolas, D. Enrique Gamo Borja, D. Angel Negrete Sanz, D. Vicente Carbonell Montolín, D. Juan Dorado Novo, D. Agustín Sancho Hernández, D. Manuel Gasch Serrano, D. Antonio Vázquez Rodríguez, D. Victoriano Muñoz Andrés, D. Federico Cura Pajares, D. Bernardo Sánchez González, D. Fernando Romero Sanz, D. Benito García Legaz, D. Francisco de Paula Fogués Pradés, D. Antiocho Salvador Muñoz Sánchez, D. Alfonso Martínez Romero, D. Dionisio Hidalgo Antonio, D. Alberto de Sicilia López, don Rafael Díaz Mena, D. Salvador Crespo Sáiz, D. Manuel Albiñana Sanz, don Amador Bergas Buñola, D. Joaquín Alberto Gil Boluda, D. Germán Costa Sumi, D. Luis Mallol Donnay, D. Saustiano José Calvo Pérez, D. Juan José Muñoz Murgui, D. Bernardo Carrión Herrero, D. Pedro Ignacio Moreno Plaza, D. Mario Molano Beguer, D. Adolfo Ochoa Collado, D. José María Santa Ursula Vázquez y D. Renato Rey Morín.

Geómetras Ayudantes de Catastro, en situación de supernumerario activo sin sueldo, D. Francisco González Galey, D. Vicente Chacón Ferrer, D. José Escuer Estepa, D. José Teso Gómez, don Juan Gil Bernal, D. Manuel Vinuesa Eslava y D. Delfín Bañeres Cavero, que ocuparán en el Escalafón del Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, el puesto que les corresponda y debiendo continuar en su actual situación.

Geómetras Ayudantes de Catastro, en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, D. Félix Bueno de Linares, D. Manuel Castedo Barba, D. Faustino Ibarrondo Pastor, D. Alberto Cuadrado Mendo, D. Victoriano Marciano Núñez Núñez, D. Julián del Pozo Tirada, D. Arturo Reinoso Benedicto, D. Vicente Fernández González, D. Manuel García Reliegos, D. Edmundo Delgado Gurriarán de Gorgonio, don Joaquín Antonio Barrio de Vega, don Feliciano Hernández Sebastián, D. Ricardo Fernández de Córdoba Martel, D. Sabino Solana Forte, D. Francisco García Martos, D. Nicolás Ramos González, D. Ernesto Lliso Torres, D. Fernando Márquez Conde, D. Delfín Rodríguez Fernández, D. Carlos Lluch Ferrando, D. Luis Díaz de la Guardia Velázquez, D. Fernando Mariñosa Erasquin, D. Miguel Fernando Blasco Sánchez, D. José Messia Olivares, don José Picó Ripoll, D. César Zubiaur Pons, D. Miguel Vega González, D. Fernando Fernández de Córdoba y Martel, D. José Joaquín Serna García, D. Carlos Gaona Ruvira, D. Gregorio Gil Moreno, D. Miguel Mayol Hernández, don Pedro Julián Criado Moreno, D. Manuel Solano Cabeza, D. Juan Baustista Fernández Pérez, D. Angel Hernando Sastre y D. Adolfo Abréu Guardiola, que ocuparán en el Escalafón del Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro el puesto que les corresponda y debiendo continuar en su actual situación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en relación con la instancia promovida, con fecha 3 de Diciembre último, por la Asociación General de Empleados y Subalternos, Cooperativa mixta, domiciliada en esta capital, plaza de la Villa, número 1,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar a los Habilitados, Pagadores y Cajeros de las dependencias de carácter oficial para retirar de las cantidades que, como retribución de su trabajo, han de percibir los funcionarios que figuren comprendidos en las listas de la Cooperativa, previa conformidad de dichos socios y siempre que ello se entienda sin perjuicio de

los descuentos que, en virtud del artículo 9.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920 y Estatuto de los anejos al mismo, vienen obligados a hacer los Habilitados y Pagadores del importe de las facturas que les pasen las Cooperativas de funcionarios constituidas con arreglo al citado Decreto, y que deben tener el carácter de preferente, y a condición de que los descuentos que los Habilitados y Pagadores realicen a los funcionarios pertenecientes a la Asociación General de Empleados y Subalternos se efectúen solamente del importe de las operaciones hechas directamente con sus asociados por dicha entidad, y sin que en ningún caso se reclamen los suministros hechos por comerciantes particulares concertados con la mencionada Cooperativa, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre retenciones de los sueldos a los funcionarios.

Madrid, 9 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de ... Señores ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores, dando cuenta del fallecimiento del Tesorero de dicho Consejo D. Rafael de Tolosa Latour, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Pleno del citado Consejo,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el cargo de Tesorero del Consejo Superior de Protección de Menores a D. Marcelino Valentín Gamazo, que cesa en el cargo de Vicepresidente segundo del referido Consejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Andrés Gutiérrez Fernández, Oficial de Sala de esa Audiencia, de acuerdo con lo informado por V. E. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha acordado declarar excedente voluntario del expresado cargo por período no menor de

un año y no mayor de diez, siendo baja definitiva en el servicio activo y Escalafón correspondiente, cuya vacante no será cubierta por haber sido amortizada por Orden de 20 de Octubre del año último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el número primero del párrafo primero del artículo 46 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda nombrar a D. Fernando González Lavín, Abogado fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Oviedo, para la plaza de Abogado fiscal en la provincial de Bilbao, vacante por traslación de don Abelardo Moreiras.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. José Cabello Robles, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Lerma, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Pablo Peña de Olano, Secretario judicial de Tordesillas, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los otros dos señores concursantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia. Madrid, 11 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido conceder a los funcionarios admitidos al concurso-oposición a plazas de Inspectores de los servicios del Ministerio de Hacienda, comprendidos en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de fecha 10 del actual, licencia, desde la fecha de la publicación de la presente Orden, para que puedan trasladarse a Madrid y asistir a los actos y ejercicios del referido concurso-oposición.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores Subsecretario de este Ministerio y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Cristóbal Muro García, fabricante de conservas vegetales, establecido en Calahorra (Logroño), en la que solicita se le autorice a exportar por las Aduanas de Tarragona, Irún y Dancharinea:

Resultando que por Real orden de 12 de Julio de 1909 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria contenidos en envases fabricados con aquélla, autorizándose a exportar por Barcelona por acuerdo de ese Centro de 24 de Junio de 1929:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento, de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que facultan a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide respecto a las Aduanas exportadoras está justificada por las mayores facilidades que ha de encontrar para el desarrollo de su industria,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Cristóbal Muro García, fabricante de conservas vegetales, establecido en Calahorra (Logroño), para exportar por las Aduanas de Tarragona, Irún y Dancharinea (Navarra), además de por las de Bilbao y Barcelona, los productos de su industria,

contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Reuniendo las condiciones previstas por Orden de 27 de Noviembre de 1934, aclarada por otra de 10 de Diciembre del mismo año, para servir en el Instituto de Carabineros los individuos que teniéndolo solicitado figuran en la siguiente relación, que empieza en José María Bergua Guallart y termina en Félix Cobos Sánchez,

Este Ministerio ha resuelto concederles ingreso condicional en el mencionado Instituto con destino a las Comandancias que a cada uno se le señala, debiendo tener presente los Jefes de los respectivos Cuerpos, para los efectos de alta y baja, lo mandado en Orden de Guerra de 31 de Enero de 1895 (C. L. número 34), así como también observarse las instrucciones insertas a continuación de la relación mencionada.

Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

Destinados a la Comandancia de Algeciras, como Carabineros de Infantería.

José María Bergua Guallart, Cabo licenciado del Regimiento de Aerostación.

Nicasio López Hernangil, soldado licenciado del Regimiento de Aerostación.

Jaime Cuevas García, soldado licenciado de la Escuadra de Aviación Militar número 1.

Rufino Vallano Algorta, soldado licenciado del Regimiento de Caballería número 1.

Benjamín Gardiel Bretos, soldado licenciado afecto al Centro de Movilización y Reserva número 9.

Marcos Pascual Gallego, soldado licenciado del extinguido Regimiento del Infante, número 5.

Félix Rodríguez del Río, soldado licenciado del disuelto Batallón de las Navas número 10.

José María García, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 22.

Alfredo Domingo Lázaro, soldado licenciado del disuelto Regimiento de

Infantería de San Quintín, número 47.
Justo Bueno Tundidor, Cabo licenciado del Regimiento de Artillería Ligera número 12.

José Navarro Díez, Cabo licenciado del primer Regimiento de Telégrafos.
Agustín Luis Benito Rodríguez, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 22.

Perfecto Manuel Otero Batalla, soldado licenciado del Grupo de Defensa contra Aeronaves número 1.

Victorino Algora Gandul, soldado licenciado con residencia en Velilla de Medina (Soria).

Leandro García Igualador, soldado licenciado de la Comandancia de Ingenieros de Melilla.

Dionisio Zamora Zamora, soldado licenciado del Regimiento de Artillería Ligera número 5.

José Fenero Benede, Cabo del Regimiento de Artillería Pesada número 3.

Jerónimo Villa Villa, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 23.

Antonio Hernández González, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 16.

Valentín Esteban Camacho, soldado licenciado del segundo Regimiento de Ferrocarriles.

Ángel Sanz Povedano, soldado licenciado del disuelto Grupo de Radiotelegrafía y Automovilismo de Africa.

Juan José Huarte Lucea, soldado licenciado del Regimiento de Artillería Ligera número 10.

Manuel Bernini Polo, soldado licenciado del disuelto Regimiento de Infantería de Valladolid número 74.

Román Azcona Armendáriz, soldado licenciado del disuelto Regimiento de Infantería de Valladolid número 74.

Evaristo Domínguez Herrero, soldado del Regimiento de Húsares de Pavía, número 20 de Caballería (disuelto).

Eloy Sabater Ipas, Cabo del Batallón de Cazadores de Africa número 1.

Luis Salas Velázquez, soldado licenciado del disuelto Batallón de Radiotelegrafía y Automovilismo.

Santos Julián de Val, soldado licenciado del disuelto Regimiento de Infantería de Navarra número 25.

Juan Antonio Escuder Bielsa, soldado licenciado del Regimiento de Artillería número 9.

Gregorio García Alonso, soldado licenciado de la Academia general Militar (disuelta).

Antonio Fajarnés Albamonte, paisano, hijo del Cuerpo, domiciliado en Huesca, calle del Alcoraz, número 1.

Francisco Escudero Moro, soldado licenciado del Regimiento de Artillería Pesada número 4.

Florencio Gracia Pellejero, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 5.

Pedro Mallén Ormad, soldado licenciado del disuelto Regimiento de Infantería número 43.

Froilán Valero Tomás, Cabo licenciado del quinto Regimiento de Artillería a Pie.

Dionisio Ceballada Bruna, soldado licenciado del disuelto Batallón de Montaña de Estella número 4.

Elias Broto Expósito, Cabo licenciado del Batallón de Montaña número 1.

Aurelio Cabano Bescós, soldado li-

cenciado del Regimiento de Infantería número 34.

José García Gallegos, Sargento licenciado del disuelto Regimiento de Infantería de Granada, número 34.

Custodio Viu Benedicto, soldado en segunda situación del servicio del Regimiento de Infantería número 19.

Eugenio Miranda Martín, soldado licenciado del Grupo de Auto-Radio.

Victor Cuadrado de Miguel, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 30.

Julián Miravalles Alvaro, soldado licenciado del Batallón de Ingenieros de Tetuán.

Francisco Fuentenebro Serrano, soldado licenciado del Regimiento de Artillería ligera número 6.

Francisco Perdigueru Ortiz, Cabo licenciado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas, número 2.

Cirilo Pérez Gómez, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 14.

Albino Castilla Pozo, soldado licenciado del disuelto Regimiento de Lanceros número 7.

Basilio Rodríguez Pérez, soldado licenciado del Regimiento de Caballería número 4.

Mariano García Peribáñez, soldado de Aviación militar.

Saturnino Gómez Hernando, Sargento licenciado del Regimiento de Infantería número 24.

Sebastián Isiegas Cameo, Sargento licenciado del Regimiento de Infantería número 20.

Luis Gimeno Cubero, soldado licenciado de la Segunda Comandancia de Sanidad militar.

José Herce Gracia, soldado licenciado de la disuelta Comandancia de Intendencia de Melilla.

Luis López Bueno, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 6.

Elias Cebrián Tirado, soldado licenciado del Depósito de Sementales de Hospitalet.

Joaquín Rodríguez Rubio, Cabo licenciado del Regimiento de Infantería número 4.

Salvador Lerín Bayona, soldado licenciado del Regimiento de Artillería ligera número 7.

Gabriel Durán Martín, Sargento licenciado del Regimiento de Infantería número 26.

Vicente Lahuerta Consejo, Cabo de Complemento, afecto al Centro de Movilización y Reserva, número 9.

Luis Gómez Álvarez, soldado licenciado de los Servicios de Aviación.

José Navarro Barberán, soldado del Regimiento de Ferrocarriles.

Lucio Garza Gumiel, soldado licenciado de la Comandancia de Artillería de Melilla.

Ignacio Arcas Gracia, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 18.

Celestino Piquero Embit, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 25.

Ignacio Pardos Dueñas, soldado licenciado de la Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra.

Jesús Jacobo del Río, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 25.

Pedro Val Ibáñez, soldado licencia-

do del Regimiento de Artillería de montaña, número 1.

Urbano Aguirre Molina, soldado licenciado del disuelto Regimiento de Infantería Ceuta, número 60.

Vicente Fernández Álvarez, soldado licenciado del disuelto Regimiento de Infantería Andalucía.

Adolfo Gala Gutiérrez, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 1.

Luis Hernández Aparicio, Cabo licenciado del Regimiento de Artillería pesada, número 2.

Pascual Lázaro Ceamanos, marinero licenciado de la Brigada de Tarra-gona.

Jesús Marcos Villalba, soldado licenciado de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Constantino Aznar Tobajas, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 19.

Jorge Verón Lafuente, soldado licenciado del quinto Regimiento de Artillería a pie.

Juan Juste Berrué, soldado licenciado del disuelto Regimiento de Infantería de La Albuera, número 26.

Luis Montañés Sanz, soldado licenciado del Regimiento de Artillería ligera número 10.

Jesús Jurado García, soldado licenciado de la Comandancia de Artillería del Rif.

Félix Berrué Gambón, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 5.

Augusto Conde Cebrián, soldado licenciado del Regimiento de Carros de Combate, número 2.

Saturnino García Salinas, soldado licenciado del disuelto Regimiento de Infantería de Vergara número 57.

Manuel García Jaraba, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 12.

Jacinto Zarazaga Juste, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 19.

Julián Mata Jimeno, soldado licenciado del Establecimiento de Cría Caballar de Larache.

Germán Montañés Sanz, soldado licenciado del disuelto Regimiento de Infantería Navarra número 25.

Manuel Lahoz López, soldado licenciado del Batallón de Cazadores de Africa número 4.

Gregorio Gaudioso Boira, soldado licenciado del Batallón de Cazadores de Africa número 2.

Doroteo Cebrián Gracia, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 19.

Miguel Cucalón Molina, soldado licenciado del Batallón de Montaña número 3.

Agustín Calatayud Romeo, Cabo licenciado del Regimiento de Cazadores de Caballería número 1.

Benito Lluesma Gracia, Cabo licenciado del Regimiento de Infantería número 5.

Alejandro López Torrijo, soldado del Parque Central de Automóviles.

Mariano Gómez Boira, Cabo licenciado del Regimiento de Infantería número 43.

Juan Francisco Ibáñez Díez, Cabo licenciado del Batallón de Montaña número 3.

Francisco Cabello Pellejero, soldado

licenciado del disuelto Regimiento Infantería de Navarra número 25.

Gerardo Báguena Gimeno, Cabo licenciado del Batallón de Cazadores de Africa número 6.

Miguel Andrés Galindo, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 73.

Alfredo Gutiérrez García, soldado licenciado de la Comandancia de Artillería del Rif.

Alfonso Moliner Baselga, soldado del Parque Central de Automóviles.

Joaquín Tomás Vicente, soldado licenciado de la Comandancia de Intendencia de Melilla.

Francisco Lorente Pérez, soldado licenciado del Regimiento Radio-Autos.

Valero Gasca Viturín, soldado licenciado del 6.º Regimiento de Artillería a Pie.

Julián Alcaive Franco, soldado licenciado del disuelto Regimiento Infantería de Galicia número 19.

José Domínguez Melguizo, soldado licenciado del Regimiento Artillería Pesada número 2.

Antonio Herrer Sierra, soldado licenciado de la Agrupación de Artillería de Ceuta (Porque Móvil).

Felipe Cebrián Albaroba, soldado licenciado del Establecimiento Industrial de Ingenieros.

Pedro Hombria Ratia, Cabo licenciado del disuelto Regimiento de Dragones de Numancia.

Francisco Soler Gotor, soldado licenciado de la segunda Comandancia de Tropas de Intendencia.

Tomás Paricio Pelijero, soldado licenciado del Batallón de Ametralladoras número 2.

José María Castro Pego, soldado licenciado del disuelto Regimiento Infantería de Isabel la Católica número 54.

Antonio Estévez Lorenzi, soldado licenciado del disuelto Regimiento Infantería Saboya número 6.

Policarpo Valverde Niño, soldado licenciado afecto al Centro de Movilización y Reserva número 14.

Francisco de Pablo Serrano, soldado licenciado del Grupo de Defensa contra Aeronaves número 2.

José Vide Romero, licenciado, como educando del disuelto Regimiento Infantería del Serrallo número 69.

Antonio Borja Gómez, soldado licenciado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2.

Manuel Górriz Edo, Cabo licenciado de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta.

Leocadio Gómez Zabala, Cabo licenciado del Regimiento de Carros de Combate número 1.

Jesús Martín Lamiel, soldado de la Sección de Tropas del Establecimiento Central de Intendencia.

Felipe Villanueva Lázaro, soldado licenciado del Grupo de Defensa contra Aeronaves número 2.

Pedro Martín Carrillo, Cabo licenciado del Regimiento de Transmisiones.

Conrado Labrador Ramos, Cabo licenciado del Regimiento Cazadores de Caballería número 4.

Enrique Solís Morales, Cabo licenciado del Regimiento Infantería número 27.

José Jiménez Caballero, soldado li-

enciado del disuelto segundo Regimiento de Zapadores Minadores.

Cipriano Díaz Pulido, Trompeta del segundo Regimiento de Artillería de Montaña.

José Pancho Gálvez, soldado licenciado del disuelto Regimiento de Infantería de Soria número 9.

Zacarias González Bello, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 56.

Gerardo Cillar Arias, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 8.

Julio Fernández López, Cabo licenciado del Regimiento Infantería número 14.

Marcial Castaño Pintos, Cabo licenciado del Regimiento Infantería número 12.

Sebastián Coronado Zaragoza, en la Plana Mayor de la cuarta Brigada de Infantería.

Paulino Lago Quintans, marinero licenciado afecto a la Delegación marítima de Pontevedra.

Enrique Martín Piñeiro, Cabo del Regimiento Infantería número 12.

Martín García García, marinero licenciado afecto a la Delegación marítima de Pontevedra.

Manuel Fernández Fernández, soldado licenciado del disuelto Regimiento Infantería de Córdoba número 10.

Dionisio Zamora Gutiérrez, soldado licenciado del disuelto Regimiento de Lanceros de Sagunto número 8, de Caballería.

Gonzalo de Cea Rey, Cabo de Complemento del Regimiento de Artillería ligera número 15.

Ernesto González Ubeire, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 24.

Angel Lareo Alfonso, soldado licenciado del 13.º Regimiento de Artillería ligera.

Mario Manuel García Arroyo, soldado licenciado de la disuelta Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.

Antonio Linde Ureña, soldado licenciado del Depósito Grupo de Alumbrado e Iluminación.

Teótimo Martín de Cáceres, Cabo del primer Grupo de Sanidad Militar.

Sandalio Franco Parra, soldado licenciado afecto al Centro de Movilización y Reserva de Salamanca número 14.

Martín González Alfonso, soldado licenciado perteneciente al Centro de Movilización y Reserva número 14.

Alejandro Ramos Mangas, soldado licenciado afecto al Centro de Movilización y Reserva de Salamanca número 14.

Gerardo Marugán Gilpérez, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 21.

Apeles Carod Sancho, soldado del Parque Central de Automóviles.

Emilio Gimeno Ganga, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 6.

Andrés Sánchez Manzano, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 17.

Angel Emperador Coscolla, Cabo licenciado del Regimiento de Infantería número 5.

Luis Rico Maestre, soldado licenciado del disuelto Regimiento de Caza-

dores de Victoria Eugenia, 22.º de Caballería.

Francisco Benedé Campos, soldado licenciado del Batallón de Zapadores número 15.

Félix López Caballero, Sargento licenciado del Regimiento de Infantería número 19.

Mariano Martínez Julián, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 33.

Isauro Iglesias Varela, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 36.

Vicente Delgado García, Cabo del Regimiento de Infantería número 21, Ignacio Bonet Val, soldado licenciado del Regimiento de Aerostación.

Antonio Gascón Sanjoaquin, soldado licenciado del Depósito de Sementales de la tercera Zona pecuaria.

Miguel Fuertes Feijóo, soldado licenciado del disuelto Batallón de Cazadores del Serrallo número 14.

Cirilo Sanz de la Iglesia, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 22.

Marcelino Barroso Valle, soldado licenciado del Regimiento de Artillería ligera número 14.

Casto Carrillo de Albornoz y García del Cid, soldado licenciado del Regimiento de Artillería ligera número 5.

Angel Marcos Bastante, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 6.

Francisco Pérez Casado, Cabo licenciado del Grupo de Defensa contra Aeronaves número 2.

Romualdo Trapero Zapata, Cabo del Regimiento de Ferrocarriles.

Trinitario Molino Sotero, marinero licenciado afecto a la Delegación marítima de Pontevedra.

José González Muelas, Cabo licenciado del Regimiento de Infantería número 33.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Exemo. Sr.: Conforme con la propuesta de V. E., y al objeto de que quede fijada en ese Instituto la situación del personal en relación con los preceptos de la ley de 15 de Septiembre de 1932 (GACETA núm. 261), así como la unificación de trámite en todas las unidades para la debida armonía con las disposiciones dictadas sobre la materia por el Ministerio de la Guerra, por ser de la competencia del mismo la resolución de los expedientes de invalidez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Todo el personal de la Guardia civil que se inutilice para el servicio activo por accidentes ocurridos en actos del mismo o en acción de guerra, continuará perteneciendo al Instituto hasta que quede terminado el expediente de invalidez por el cual se señale el derecho del lesionado

do, en relación con la pensión de retiro que pueda corresponderle según las circunstancias del caso, en armonía con lo que preceptúa la Base tercera de la ley de 15 de Septiembre de 1932 (GACETA núm. 261).

Segundo. Tan pronto sea declarada la inutilidad de algún individuo, como consecuencia de lo preceptuado en el caso anterior, el Jefe principal de la unidad a que pertenezca el lesionado dará cuenta a este Departamento (Inspección general de la Guardia civil), acompañando la petición del interesado; la certificación facultativa de la expresada inutilidad, con expresión del grado de la misma; hojas clínicas y copia de la filiación.

Tercero. En armonía con lo que preceptúa la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 7 de Mayo de 1934 (D. O. núm. 105), la Inspección general de la Guardia civil interesará, en cada caso, de dicho Departamento, la incoación del expediente respectivo, acompañando los documentos que se citan en el párrafo anterior, ya que al mismo corresponde, según la Base quinta de la referida ley, la declaración de invalidez y determinar si se ha adquirido en actos del servicio o en función de guerra, y hacer al Ministerio de Hacienda la propuesta correspondiente, para que por éste se efectúe el señalamiento del haber que corresponda al inválido.

Cuarto. Si algún individuo del Instituto de la Guardia civil hubiera causado baja en el mismo como consecuencia de declaración de inutilidad en actos del servicio o en acción de guerra, sin haberse determinado la invalidez mediante la incoación del oportuno expediente, reingresará seguidamente en el Instituto, cuya alta tendrá efectos administrativos desde la revista del mes siguiente al en que fué dado de baja.

Quinto. El personal de la Guardia civil, en las condiciones que se determinan en la presente Orden, continuará perteneciendo al Instituto y percibiendo íntegramente los sueldos y demás devengos asignados a su categoría, hasta que por el Ministerio de la Guerra se conceda o niegue la invalidez.

Sexto. Por el Inspector general de la Guardia civil se darán las órdenes complementarias para el cumplimiento y ejecución de las disposiciones que anteceden.

Madrid, 8 de Enero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de la Guardia civil D. Miguel Miguel Datamor, que se encuentra en situación de disponible gubernativo en Barcelona, agregado para haberes a esta Comandancia, y para documentación y demás efectos al tercer Tercio, quede en la de disponible forzoso, apartado A), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. núm. 5), y agregado para haberes, documentación y demás efectos a las mismas unidades en que se encontraba, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Padecido error en la Orden de este Ministerio, fecha 4 del actual (GACETA núm. 6), por la que se dispone la baja en ese Instituto, por fin del presente mes, del personal que cumple la edad reglamentaria, se entenderá rectificada por lo que respecta al Sargento primero del 14.º Tercio, que figura en la relación de Suboficiales, D. Francisco Pérez Bermejo, en el sentido de serlo en el empleo de Brigada, que le fué concedido por Orden de 10 del anterior (GACETA número 346).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los Alféreces de la Guardia civil D. Severiano Esteban Tarancón, D. Juan Castilla Vidal y D. Andrés Villalobos Cuevas, por reunir las condiciones reglamentarias el día 3 del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Enero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo de Teniente de la Guardia civil, con efectividad de 3 del actual, a los Alféreces

de ese Instituto D. Severiano Esteban Tarancón, D. Juan Castilla Vidal y D. Andrés Villalobos Cuevas, de las Comandancias de Guadalajara, Madrid y Castellón, respectivamente, destinándoseles a la Comandancia de Oviedo, a la que se incorporarán con toda urgencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Enero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las diferentes quejas elevadas a este Ministerio por los Rectorados de las Universidades para dar cumplimiento a la Real orden de 30 de Junio de 1924 por las interrupciones que sufre la enseñanza con la formación de Tribunales y exámenes en cualquier época del curso académico,

Este Ministerio ha dispuesto quede derogada en todos sus términos la Real orden de 30 de Junio de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián el Encargado de curso de Agricultura D. José Antonio Sellers Galindo, por ser innecesarios sus servicios en aquel Centro, a petición del interesado,

Este Ministerio ha acordado nombrarle Encargado de curso de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Antequera, concediéndole un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que se posesione de su nuevo destino, debiendo percibir los haberes que tiene asignados sin interrupción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de 21 de Diciembre pasado, inserta en la GACETA DE MADRID de 1.º del actual, por la que se nombraba Encargada de curso del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Guernica a la Srta. Adelaida Luque Calzón,

Este Ministerio ha acordado que el expresado nombramiento se entienda para la plaza de Ciencias Naturales del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Eibar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa, turno libre, de Institutos, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de la mismas y lo dispuesto en la Orden de 3 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numerarios de Lengua francesa, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Calatayud, Avilés y Zafra, a D. Gabriel León Trilla, D. Waldo Merino Rubio y D. Enrique Canito Barrera, respectivamente, quienes percibirán por el desempeño de sus cargos el sueldo anual de 5.000 pesetas, del capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUIN DUALDE GOMEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Hispano-Marroquí de Ceuta, D. Baltasar Villacañas López, en súplica de que se le abone la gratificación por horas extraordinarias que, sobre las que le corresponden obligatoriamente, le ha encomendado el Claustro del referido Centro:

Teniendo en cuenta que el Sr. Villacañas López presta dieciocho horas de trabajo semanales, de las cuales seis tienen carácter extraordinario, por establecerlo así la Orden de 13 de Diciembre de 1933,

Este Ministerio, en vista del favorable informe del Director del Instituto de Ceuta, ha resuelto que al señor Villacañas se le acrediten en nómina 2.000 pesetas de gratificación anual, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio, y a partir del comienzo del curso actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUIN DUALDE GOMEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Sanitario del Cuerpo Médico escolar de Madrid, por excedencia voluntaria de doña María de las Mercedes Usandizaga Martínez, concedida con fecha 31 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la citada vacante a doña Aurora Caballero Talayero, opositora que figura con el número 1 de las aprobadas y en expectativa de destino, a que se refiere el número cuarto de la Orden de 31 de Octubre del pasado año; la cual percibirá el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a los créditos figurados para este servicio en el presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Maestros nacionales de Freijeiro, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), en solicitud de que se les considere para todos los efectos como Maestros de la ciudad:

Teniendo en cuenta los datos que en el expediente de referencia se aducen y los informes emitidos por la Inspección, Consejo provincial de Primera enseñanza y Asesoría jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que debe considerarse a los Maestros nacionales de Freijeiro, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), como Maestros de la mencionada ciudad, para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE GOMEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Las plazas de Profesores supernumerarios y Auxiliares de los Conservatorios de Música y Declamación se proveen sólo por aplicación de la Real orden de 19 de Febrero de 1920 y, aunque siempre los nombramientos han recaído en personal de reconocida aptitud, preciso es establecer normas que garanticen la elección y acierto en bien de la enseñanza. En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las plazas de Profesores supernumerarios y Auxiliares de los Conservatorios de Música y Declamación que por aplicación de la Orden de 19 de Febrero de 1920 se tengan que proveer será por concurso.

2.º Estos concursos se anunciarán por un plazo de treinta días, pasados los cuales se remitirán las instancias y méritos de los concurrentes al Conservatorio que corresponda la vacante para que, en el plazo de quince días, después de recibidas las instancias en el Conservatorio y por una Comisión formada por los Profesores numerarios de la misma enseñanza objeto de la vacante, el Director y el Profesor más antiguo y el más moderno, que actuará de Secretario, se formule relación explicativa de méritos; y

3.º Una vez devueltas las instancias y méritos con la relación a que se refiere el párrafo anterior, y oído el Consejo Nacional de Cultura, el Ministerio se reservará la facultad de elección y nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE GOMEZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras del concurso nacional de Arte Decorativo de este año, elevadas a la Superioridad por esa Dirección general de su digno cargo,

Este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que las mismas sirvan de convocatoria, publicándose en la GACETA DE MADRID y en tirada especial, que será distribuida en la Prensa y en los Centros artísticos de la Península, Baleares y Canarias por mediación de los señores Gobernadores civiles.

Preámbulo.

La espléndida tradición de nuestras artes decorativas ha ido lentamente perdiéndose hasta llegar al momento actual, en que apenas quedan huellas de su glorioso pasado. Los esfuerzos que, con laudable constancia, realizan nuestros artistas contemporáneos no han hallado eco general en el país, ni han encontrado apoyo oficial adecuado a su desenvolvimiento, y faltan nuestras industrias artísticas del encauzamiento debido, sus productos han ido retrasándose en el proceso de la perfección técnica, y sus cualidades artísticas, salvo raras excepciones, no se han renovado suficientemente al compás del tiempo.

Es indispensable hacer revivir nuestro pasado con la técnica y el estilo contemporáneos. Volver al apogeo de nuestras manifestaciones decorativas de las Edades Media y Moderna, en que nuestro gusto imponía su estética en varios países y competía con los más adelantados; recobrar el prestigio de los guadamecés de Córdoba, de las alfombras de Alcaraz, de las lozas de Manises y las porcelanas del Buen Retiro; de las joyas de los Arfes y los Becerriles, de los hierros de Juan Francés o Villalpando, etc., etc., y de otras tantas artes que son nuestro orgullo y cuya maestría comprobados hoy en escenas, pero notables, manufacturas.

Para conseguir este renacimiento artístico, apremia una reglamentación propulsora de nuestro arte industrial que haga obtener a los artífices no sólo el provecho material indispensable para su vida, sino también el acceso a la gloria internacional que merecen por su fuerte inspiración.

Bases.

1.º Este concurso constará de cuatro temas:

- 1.º Trabajos en cuero.
- 2.º Metalistería esmaltada.
- 3.º Forja y cerrajería.
- 4.º Talla en madera.

2.º Podrán concurrir todos los artistas españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias, excepto aquellos que hubieren obtenido el primer premio, otorgado en su totalidad, en el concurso similar del año anterior.

3.º Temas: 1.º Trabajos en cuero.

- a) Unas tapas de cuero para encuadernar un libro, ejecutadas por el procedimiento del mosaico.
- b) Un almohadón de cuero, con las dos caras labradas, por incisión y repujado, patinado en su color.
- c) Un frontal o friso de guadama-

cilería, repujado, cincelado y policromado.

2.º Metalistería esmaltada. Un objeto, de libre elección, de cualquier metal, repujado, cincelado y esmaltado a gran fuego con los procedimientos de esmalte "campeado, alveolado" y pintado al estilo de Limoges.

La pieza, esmaltada directamente, podrá ser una estatuilla, una cabeza, una arqueta, una copa, etc., que medirá 30 centímetros, como minimum.

3.º Forja y cerrajería. Una puerta cancela cuyas dimensiones mínimas serán: 1,90 metros de alto por 0,60 de ancho, y que no podrá exceder de 2,50 centímetros por 1,20.

El trabajo habrá de ejecutarse en hierro forjado y limado con aplicaciones de otros metales, labrados a mano, no fundidos, pudiendo llevar detalles repujados a fuego sobre planos o chapas gruesas.

4.º Talla en madera. Arqueta tallada, en nogal u otra madera fina, cuyo largo no excederá de un metro ni será menor de 0,90 centímetros.

4.º Los trabajos que se presenten a todos los temas han de ser originales e inéditos y deberán ir acompañados de los dibujos, también originales, que hayan servido para su realización, como asimismo de una Memoria explicativa de los procedimientos técnicos seguidos.

5.º Se concederá un premio de 6.000 pesetas y dos accésits de 500 en cada uno de los cuatro temas.

6.º Los trabajos que obtengan los premios pasarán a ser propiedad del Estado, con destino al Museo de Artes Decorativas.

7.º Las obras, firmadas, deberán entregarse en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), en los días laborables, del 1 al 15 de Marzo, ambos inclusive, de once a una. Los artistas que residan fuera de Madrid deberán tener en cuenta esta circunstancia para que sus trabajos queden en la Secretaría dentro del plazo, improrrogable, señalado.

8.º El Jurado calificador de este concurso se nombrará en la forma establecida en la organización de los concursos nacionales celebrados en el año anterior.

9.º Inspirados estos concursos no sólo en el deseo de premiar obras de singular valor artístico, sino también en el de alentar a los artistas, deberá el Jurado, si no hallare mérito absoluto, atenerse al relativo de los trabajos que se presenten, para que no quede desierto o sin adjudicación de recompensa el concurso, asistiéndole la facultad de rebajar los premios si, a

su juicio, no hubiere ninguna obra merecedora de la totalidad de los mismos, así como también puede aconsejar que el premio de un tema se transfiera a otro si en el uno no hubiera ninguna obra que mereciese dicho galardón y, en cambio, en otro sobresaliera más de un trabajo.

10. Transcurridos quince días, a partir de la publicación del fallo del Jurado en la GACETA DE MADRID, los artistas podrán recoger sus obras por sí mismos o por persona delegada al efecto, sin que en ningún caso la Secretaría venga obligada a su devolución. Expirado este plazo, la Secretaría dispondrá lo que estime oportuno de las obras no recogidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE GOMEZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Arturo Pulín y García de Longoria, referente a la subasta de las obras complementarias en el Grupo escolar "Joaquín Sorolla", de esta capital, verificada en 28 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor don Fermín Iriarte Rivas, vecino de Madrid, calle de Hortaleza, número 82, en la cantidad líquida de 482.458,96 pesetas, que resulta una vez deducida la de 155.883,14 pesetas, a que asciende la baja del 24,42 por 100 hecha en su proposición de la de 628.342,10 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Arturo Pulín y García de Longoria, referente a la subasta de las obras de conservación y reparación en el Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", de esta capital, verificada en 28 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor don Juan Jurado Cejudo, vecino de Baeza (Jaén), Emilio Castelar, número 24, en la cantidad de 371.744,53 pesetas, que

importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco González Torres, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Salamanca, verificada en 29 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor don Argimiro Caraballo Maestre, vecino de Salamanca, avenida de Federico Anaya, en la cantidad líquida de pesetas 592.049,83, que resulta una vez deducida la de 110.679,93 pesetas a que asciende la baja del 15,75 por 100 hecha en su proposición de la de pesetas 702.729,76, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Zamora D. José de Prada Garrote, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria de asistencia mixta en Galende (Zamora), verificada en 17 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor don Valeriano Hernández Cuadrado, vecino de Zamora, Segunda Avenida, en la cantidad de 22.093,88 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Habiéndose padecido error material en la publicación de la siguiente Or-

den, se reproduce de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carrizo (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Quiñones del Río un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Aparicio Guisasaola:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasaola, con la modificación que propone la Oficina técnica, que consiste en que los antepechos de las ventanas de las clases no estén a mayor altura de 0,60 metros, para la construcción por el Ayuntamiento de Carrizo (León), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el pueblo de Quiñones del Río; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Ramón y Burguete en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del

préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 48 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 11 de Octubre de 1934, ante D. Francisco Bosch Navarro, bajo el número 1.018 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931, ante D. Juan José Estevan Royo, asciende a 12.651,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Ramón y Burguete la casa barata y su terreno número 48 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia, que es la finca número 24.425 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.350, libro 439 de afueras, inscripción segunda, folio 204 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José de Haro Ramírez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, barrio de María Auxiliadora, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 15 de Septiembre de 1934 ante D. Francisco Bosch Navarro, bajo el número 877 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Agosto de 1928, ante don Francisco Barado, asciende a 13.365,10 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José de Haro Ramírez la casa barata y su terreno, número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia, que es la finca número 22.092 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.311, libro 410, de afueras, inscripción 1.ª, folio 217, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los

efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Andilino de Haro Ramírez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, barrio de María Auxiliadora, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 11 de Octubre de 1934, ante D. Francisco Bosch Navarro, bajo el número 1.014 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928, ante D. Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Andilino de Haro Ramírez la casa barata y su terreno, número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia, que es la finca número 22.093

del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.311, libro 410 de afueras, inscripción segunda, folio 220; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Sanz Marco, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 11 de Octubre de 1934 ante D. Francisco Bosch Navarro, bajo el número 1.016 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931, ante D. Juan José Estevan Royo, asciende a 12.651,91 pesetas, más las costas e

intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Vicente Sanz Marco la casa barata y su terreno número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia, que es la finca número 24.408 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.350, libro 430 de afueras, inscripción segunda, folio 204 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Molinuevo Fernández, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 66 del proyecto aprobado a "Los Previsores de la Construcción", S. A., de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 1.º de Noviembre de

1934 ante D. Federico Fernández Ruiz, bajo el número 1.690 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.331,21 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Angel Molinuevo Fernández la casa barata y su terreno número 66 del proyecto aprobado a "Los Previsores de la Construcción", S. A., de Madrid, que es la finca número 4.301 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 734, libro 188 de la Sección primera, inscripción cuarta, folio 169, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 1.º de Noviembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Sales Torres, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Amigos de Lérida", de Lérida:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Lérida a 3 de Agosto de 1934 ante D. Manuel Corchón de la Aceña, bajo el número 744 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 31 de Enero de 1934, ante D. Juan José Estevan Royo, asciende a 13.344,92 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Ramón Sales Torres la casa barata y su terreno número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Amigos de Lérida", de Lérida, que es la finca número 10.344 del Registro de la Propiedad de Lérida, tomo 277, inscripción primera, folio 7, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Agosto de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y

las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que por la Sociedad de Obreros Panaderos de Cáceres se interesa que en los asuntos relacionados con los ramos de Harinería y Molinería y Confitería intervenga el Jurado mixto de Panadería establecido en la mencionada capital, hasta tanto que se constituyen las correspondientes Secciones; y

Considerando que la vigente Ley no permite atribuir el conocimiento de materias profesionales específicamente señaladas en la misma a organismo ajeno a la modalidad de que se trate, ya que ello implicaría esquivar el principio substancial de la Ley citada, de que sean los propios elementos interesados (patrones y obreros) en cada una de las ramas de trabajo que el artículo 4.º consigna, quienes hayan de entender, resolver y juzgar todo lo que afecte a las relaciones laborales correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Cáceres un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, al que estará adscrito, como Sección, el Jurado mixto de Panadería actualmente creado, incorporándose a aquél dos Secciones más, una de "Harinería y Molinería" y otra de "Chocolatería, Pastelería y Confitería", integrada cada una de ellas por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y teniendo jurisdicción, como la de Panadería, sobre toda la provincia.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por las representaciones patronal y obrera del que fué Jurado mixto de la Industria Textil, de Béjar; su Ayuntamiento, Cámara de Comercio e Industria, Unión Textil, Casino Obrero, Sociedad Obrera La Aurora, más otras diversas entidades de carácter patronal y obrero pertenecientes o relacionadas con la industria textil, solicitando que se deje sin efecto la disposición que suprimió el Jurado mixto de la Industria Textil, en Béjar, y lo trasladó a la capital, volviendo a reponerse el establecimiento del antedicho Jurado en Béjar; visto, asimismo, el correspondiente informe del señor Delegado de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto que se restituya el Jurado mixto de la Industria Textil, de Béjar, a la localidad de este nombre y que quede sin efecto la Orden de 6 de Diciembre último, que determinó su supresión y traslado a la primera Agrupación de Jurados mixtos en Salamanca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato Obrero profesional de Artes Blancas, de Pamplona, en demanda de que se constituya un Organismo que entienda y regule cuanto se refiere a las modalidades de harinería y molinería, y considerando que es digna de tener en cuenta la petición expresada, puesto que las actividades de que se trata, por su importancia, requieren se las dote del Organismo especial que estudie y resuelva cuantas cuestiones puedan afectar a los profesionales que a ellas se dedican,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Pamplona, dentro del Jurado mixto de Artes Blancas, que en lo sucesivo se denominará de Industrias de la Alimentación, una Sección de Harinería y Molinería, la cual estará integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con jurisdicción sobre toda la provincia.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendida la incompatibilidad en que se halla D. Joaquín Santos García para el ejercicio del cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Elche, por haber sido designado Alcalde de la mencionada población,

Este Ministerio ha dispuesto que cese en el primero de los citados cargos D. Joaquín Santos García y que sea nombrado para sustituirle, con carácter interino y conforme a lo que establece el Decreto de 13 de Diciembre último, D. Vicente Alonso Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por los Capataces de Viticultura y Enología, D. Francisco Hernández, D. Andrés Nevot, D. Abraham Laorden y por el Presidente de la Asociación Nacional de Veedores de Vinos, contra el acuerdo de la Dirección general de Agricultura de 28 de Septiembre último, resolviendo el concurso celebrado para la provisión de cinco plazas de Veedores del Servicio de Represión de Fraudes:

Resultando que con fecha 3 de Septiembre último se abrió concurso por la Dirección general de Agricultura para la provisión de cinco plazas de Veedores del Servicio Central de Represión

de Fraudes, y cuatro plazas para cubrir las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, en la convocatoria se daba un plazo de quince días para la presentación de instancias y se prevenía que el título profesional indispensable para tomar parte en el concurso era el Agronómico, preferentemente el de Capataz de Viticultura y Enología. Posteriormente, en 19 de Septiembre, la Dirección, a instancia de D. José Grau Esplugas y otros, en representación de la Asociación de Enólogos de España, dispuso que los Enólogos que se presentaran al concurso serían considerados de iguales condiciones que los Capataces de Viticultura y Enología:

Resultando que en 27 de Septiembre se dió cuenta por el Centro directivo a esa Subsecretaría, de haber sufrido extravío la instancia presentada por don Millán Beotegui, para tomar parte en este concurso:

Resultando que con la misma fecha y a propuesta de la Sección de Personal de Agricultura, se acordó por la Dirección general del Ramo que la propuesta de resolución del concurso, se formulase por la Sección de servicios generales agronómicos, que es la competente para conocer de todos los asuntos derivados de la aplicación del Estatuto del vino:

Resultando que la Sección 4.ª de la Dirección general de Agricultura, con fecha 28 de Septiembre, formuló la propuesta de resolución del concurso, a favor de nueve Capataces de Viticultura y Enología; propuesta que, aceptada por el Centro directivo, se publicó en la GACETA DE MADRID de 17 de Octubre siguiente:

Resultando que contra esta resolución recurren en alzada ante este Ministerio los concursantes D. Francisco Hernández, D. Andrés Nevot, D. Abraham Laorden y el Presidente de la Asociación Nacional del Cuerpo de Veedores del Servicio Central de Represión de Fraudes, en dos escritos de fechas respectivas de 6 y 20 de Octubre último. En el primero de ellos se solicita: a) La anulación del concurso. b) La revisión de los expedientes, y c) La adjudicación de las plazas a los que tengan mayores méritos. Y en el segundo, se insta que se facilite a los recurrentes el examen de los documentos presentados por los que han sido nombrados, a fin de comparar sus méritos con los de los demás concursantes:

Resultando que a propuesta de la Sección de personal de Agricultura, formulada en 23 de Octubre próximo pasado, las instancias, base de este concurso, pasaron a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, cuyo

organismo, con fecha 26 del mismo mes, consultó en los siguientes términos:

1.º Que constituyendo las instancias de los reclamantes un verdadero recurso de alzada ante el Ministerio, contra la Orden de la Dirección general de Agricultura, resolutoria del concurso, debe formularse la propuesta por la Sección de recursos de la Oficialía Mayor.

2.ª Que debe accederse a la petición de los solicitantes dándoles vista de todo lo actuado, con objeto de que puedan alegar y probar lo que a su derecho convenga; y

3.º Que estando apelado el acuerdo de la Dirección general de Agricultura, que resolvió el concurso en cuestión, la ejecución que de aquél haya podido realizarse, extendiendo nombramientos y dando posesión de los cargos a los entonces nombrados, es prematura por tratarse de un acuerdo que no es todavía ejecutorio y firme, por lo que, lejos de considerarse dicha ejecución como definitiva, debe dejarse sin efecto hasta la resolución del presente recurso:

Resultando que aceptada por la Superioridad esta propuesta de la Asesoría jurídica, fueron remitidos los antecedentes del concurso, por orden de la Dirección general del Ramo de 27 de Octubre último, a la Sección de Recursos de la Subsecretaría de este Ministerio y por orden de la Oficialía Mayor, publicada en la GACETA DE MADRID de 23 de Noviembre siguiente, se dió vista del expediente por un término de diez días hábiles a los interesados en el recurso:

Resultando que durante el término de vista se han presentado las siguientes instancias:

1.º Una, suscrita por D. Manuel Gil Boado, en la que se limita a acompañar los documentos que se exigían a los concursantes, y que, sin duda, había retirado al resolverse el concurso.

2.º Otra instancia, de los concursantes D. Francisco Hernández Castañón, D. Manuel Nevot y D. Abraham Laorden Tello, en la que solicitan la anulación total del concurso, fundados en las siguientes razones:

a) Que se adjudicó plaza al concursante D. Manuel Losada Fernández, que no figuraba en la relación de los admitidos a dicho concurso.

b) Que se adjudicó también plaza a D. Pablo López Cano, que en la actualidad cuenta con más de cincuenta años de edad, no pudiendo por esa circunstancia ingresar como funcionario público y además por impedirlo un artículo del Reglamento de Veedores,

c) Que ha sido superada la facultad discrecional del Centro directivo para

la apreciación de méritos de los concursantes, pues se da el caso de que D. Maximino Heno Girón, a quien se le adjudicó una de las plazas sacadas a concurso, no alegó más méritos que la posesión del título de Capataz de Viticultura y Enología, mientras que han quedado sin plaza otros concursantes, que además de dicho título presentaron otros méritos muy dignos de tenerse en cuenta. Finalmente, alegan a favor de la nulidad del concurso el artículo 3.º del Decreto de 4 de Noviembre de 1932, que dispone que las plazas de Veedores deben cubrirse en virtud de oposición.

3.º Una instancia de D. José Oria González, limitada a acompañar unos certificados de méritos.

Visto el artículo 51 del Estatuto del Vino, aprobado por Decreto de 8 de Septiembre de 1932, que dice: "El Servicio de represión de Fraudes contará con funcionarios denominados Veedores, para formar cuyo Cuerpo se convocará una oposición o concurso en las condiciones que previamente fijará el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio..."

Visto el Decreto de 4 de Noviembre del mismo año constituyendo el Servicio de Represión de Fraudes de los productos agrícolas, cuyo artículo 3.º prescribe: "El Cuerpo de Veedores será nombrado por oposición entre los Enólogos de la extinguida Escuela de Viticultura y Enología..."

"El programa de estas oposiciones que serán convocadas por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se redactará por la Sección Técnica Enológica del Servicio de Represión de Fraudes."

Visto el Reglamento del Cuerpo de Veedores de 16 de Junio de 1933, cuyo artículo 2.º dispone "que los Veedores formarán Cuerpo especial... y su ingreso será por el orden que corresponda a la puntuación de méritos señalada por el Tribunal de oposiciones".

"Los nombramientos serán efectuados por la Dirección general de Agricultura, entre los aspirantes que hayan sido designados aptos por el Tribunal de oposiciones correspondiente..."

Vista la Ley de 26 de Mayo de 1933, que dió fuerza de tal a los Decretos de 8 de Septiembre y 4 de Noviembre de 1932, arriba citados:

Considerando que tanto el Decreto de 4 de Noviembre de 1932, creando el Servicio de Represión de Fraudes, como el Reglamento del Cuerpo de Veedores de 16 de Junio de 1933, el primero de los cuales ha sido elevado a la categoría de ley por la de 26 de Mayo de 1933, estatuyen de una ma-

nera terminante que la provisión de las plazas de Veedores se verifique por oposición, llegando el Decreto creador del Cuerpo hasta a señalar el organismo que ha de redactar el programa; y como la provisión de estas vacantes se ha **realizado por concurso**, es notoria la **infracción legal** que convocando y resolviendo, éste se ha cometido. Sin que destruya esta afirmación la justificación que del procedimiento de concurso pretende hacer en su informe la Sección de Servicios generales agrónomos al citar el artículo 51 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, que prescribe que las plazas de Veedores se provean "por oposición o concurso"; pues este Decreto fué derogado en el punto concreto que nos ocupa, por el de 4 de Noviembre del mismo año, que siendo una disposición del mismo valor jurídico que la que promulgó el Estatuto del Vino, por su fecha posterior, ha de entenderse derogatoria del Estatuto en el punto concreto que nos ocupa, y habiendo recibido fuerza de ley ambas disposiciones, dicho se está que continúa derogado el precepto del Estatuto que autorizaba en forma alternativa a cubrir las plazas de Veedores por el procedimiento de concurso:

Considerando además que éste ha sido el criterio interpretativo de este Ministerio, pues la Orden ministerial de 16 de Junio de 1933, aprobatoria del Reglamento del Cuerpo de Veedores, en los artículos que arriba quedan transcritos, sólo mencionan y reglamentan la oposición como medio de ingreso en aquel Cuerpo; y por otra parte, desde la ley de Bases, reguladora de la condición de los funcionarios civiles del Estado, de 22 de Julio de 1918, es principio general el de que el ingreso en el servicio del Estado ha de realizarse por el procedimiento de oposición; y no puede obstar a este principio general las necesidades del servicio que exijan la mayor premura en la provisión de las plazas, supuesto que éstas pueden cubrirse interinamente mientras duran los ejercicios de oposición; aparte de que el imperio y cumplimiento de la ley ha de prevalecer sobre las necesidades particulares de los servicios públicos, mientras aquéllas no se derogan:

Considerando que desde el momento en que se declara ilegal la convocatoria y celebración del concurso que motivó este recurso, es improcedente entrar en el examen de las cuestiones planteadas por los recurrentes, que en puridad se refieren a la justicia con

que han sido estimados los méritos, servicios y conocimientos alegados por los concursantes, pues cualquiera que fueren los pronunciamientos que sobre esta materia se hicieran, no habrían de convalidar la ilegalidad, por improcedencia del concurso celebrado:

Considerando que no puede constituir obstáculo para la declaración de nulidad de este concurso el hecho de haberse expedido nombramientos a favor de los concursantes declarados con aptitud preferente por la Orden recurrida, pues los actos nulos se consideran que nunca han tenido existencia ante el Derecho, y no puede, por tanto, derivarse de ellos consecuencia jurídica alguna, ni engendrar derechos subjetivos,

Esté Ministerio ha resuelto declarar nulo y sin ningún efecto el concurso resuelto por Orden de la Dirección general de Agricultura, de fecha 28 de Septiembre último, para la provisión de plazas de Veedores del Servicio de Represión de Fraudes; y declarar también que dichas plazas han de proveerse por oposición, conforme a las prescripciones del Decreto de 4 de Noviembre de 1932 elevado a la categoría de Ley por la de 26 de Mayo de 1933, y a las del Reglamento del Cuerpo de Veedores aprobado por Orden ministerial de 16 de Junio de 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1935.

P. D.,

M. GORTARIZ

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del titular de este Departamento se encargue V. I. del despacho de los asuntos del mismo.

Lo que de orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad mercantil nacional, regular colectiva, "Hijos de Pedro Salvador", dedicada al comercio de exportación de aceites de oliva, domiciliada y matriculada en Sevilla, en la que se hace constar que,

al fallecimiento de D. Pedro Salvador, se ha constituido, por sus hijos y herederos, la Sociedad citada, que ha de continuar los negocios mercantiles a que venía dedicándose el finado en la propia localidad, y se solicita que la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de dichos productos, otorgada por Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Agosto de 1928 a favor de D. Pedro Salvador, se traspare a nombre de la citada Sociedad, con todos sus derechos y obligaciones;

Resultando justificados los extremos expuestos en la solicitud, mediante el oportuno testimonio de fecha 20 de Diciembre último, que autoriza el Notario de Sevilla D. José Balbuena Montero:

Resultando que, a nombre de D. Pedro Salvador, se autorizó por el Ministerio de Hacienda, en 28 de Agosto de 1928, la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de aceites de oliva, con cuenta corriente matriz en la Aduana de Sevilla; y

Considerando que las disposiciones en vigencia que regulan el régimen de admisiones temporales no se oponen a la transferencia solicitada, ni ello supone quebranto alguno para los intereses del Tesoro, ya que el negocio industrial, al que va aneja la concesión de referencia, habrá de continuarse, seguramente, en la misma forma, con igual o mayor volumen e idénticas garantías,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer que la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco, autorizada por el Ministerio de Hacienda en 28 de Agosto de 1928 a nombre de D. Pedro Salvador, de Sevilla, con cuenta corriente matriz en la Aduana de este puerto, se transfiera, en iguales condiciones y con todos sus derechos y obligaciones, a favor de la Sociedad regular colectiva "Hijos de Pedro Salvador", establecida en la propia localidad, calle de Zaragoza, número 56, la que ha de continuar desarrollando los mismos negocios mercantiles a que venía dedicándose el concesionario fallecido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, vista la propuesta elevada por la Comisión a que se refiere la regla segunda de la Orden ministerial de 30 de Enero del corriente año (GACETA núm. 33); lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 6 y 26 de Marzo último, y lo informado por la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, ha dispuesto se conceda un crédito de seiscientos treinta y ocho mil trescientas cuatro pesetas cuarenta y dos céntimos (638.304,42), para abonar a la Compañía Trasatlántica parte del saldo a su favor correspondiente al tercer trimestre del corriente año, el cual afectará al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, del vigente presupuesto de esa Subsecretaría para el segundo semestre del año actual y como remanente existente en dichos capítulo, artículo y agrupación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señores ...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se entienda aclarado el tercer párrafo de la Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1934 (GACETA del 6 de Enero de 1935) con arreglo a la siguiente redacción:

"El Estado se reintegrará de este anticipo sobre los bienes o recursos de la Compañía Trasatlántica, y una vez firme la liquidación de cuentas con dicha Empresa, el Gobierno podrá señalar los que queden afectos a esta obligación, salvo los derechos que se reconozcan a la Compañía."

Lo que participo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,
RUBENS MARICHAL LOPEZ

Señor Subsecretario de la Marina Civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

INSPECCION GENERAL DE COLONIAS

Vacante la plaza de Agente Secretario de la Policía gubernativa en los territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada en el presupuesto colonial vigente con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo, se convoca a concurso entre fun-

cionarios afectos al Cuerpo de Investigación y Vigilancia que no excedan de la edad de treinta y cinco años.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias a la Presidencia del Consejo de Ministros (Inspección general de Colonias), desde la fecha de la aparición de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las doce horas del día 12 de Febrero próximo, acompañadas de relación en que conste la categoría, méritos y circunstancias que concurren en cada interesado, reservándose la Administración la facultad de comprobarlas debidamente.

El designado para ocupar la plaza que se anuncia a concurso gozará de los beneficios que a los funcionarios coloniales concede el Decreto de 8 de Diciembre de 1931, y no podrá poseionarse de su cargo sin sufrir previamente un reconocimiento médico por la Asesoría médica de la Inspección general de Colonias, con objeto de comprobar que se halla en condiciones de poder residir en climas tropicales, sin cuyo requisito no sería válido el nombramiento.

Madrid, 10 de Enero de 1935.—El Inspector general, Antonio Nombela.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE POLITICA

Acuerdo relativo a suscripciones a periódicos y publicaciones periódicas, firmado en Londres el 28 de Junio de 1929.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha comunicado que el día 5 de Diciembre próximo pasado ha tenido lugar en Londres el depósito del Instrumento de Ratificación del Gobierno boliviano al Acuerdo mencionado.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 27 de Junio de 1930, que insertó el texto del Acuerdo mencionado, y a las publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 7 de Septiembre de 1933 y 27 de Marzo de 1934.

Madrid, 9 de Enero de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

Acuerdo relativo a transferencias postales, firmado en Londres el 28 de Junio de 1929.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha comunicado que el día 5 de Diciembre último ha tenido efecto el depósito del Instrumento de Ratificación del Gobierno boliviano al Acuerdo mencionado.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 28 de Junio de 1930, que insertó el texto del Acuerdo citado, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 7 de Septiembre de 1933 y 27 de Marzo de 1934.

Madrid, 9 de Enero de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

Acuerdo relativo a Giros postales, firmado en Londres el 28 de Junio de 1929.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha comunicado a este Ministerio que con fecha 5 de Diciembre próximo pasado tuvo efecto en Londres el depósito del Instrumento de Ratificación del Gobierno boliviano al Acuerdo mencionado.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID de 21 de Junio de 1930, que insertó el texto del Acuerdo citado, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 1.º de Julio y 7 de Septiembre de 1933.

Madrid, 9 de Enero de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

Acuerdo relativo a Paquetes postales, firmado en Londres el 28 de Junio de 1929.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha comunicado que con fecha 5 de Diciembre último tuvo efecto en Londres el depósito del Instrumento de Ratificación del Gobierno boliviano al Acuerdo mencionado.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del día 26 de Junio de 1930, que insertó el texto del mencionado Acuerdo, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 7 de Septiembre de 1933, 27 de Marzo y 17 de Agosto de 1934.

Madrid, 9 de Enero de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

Convenio Postal universal, firmado en Londres el 28 de Junio de 1929.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha dado conocimiento a este Ministerio que con fecha 5 de Diciembre de 1933 tuvo efecto en Londres el depósito del Instrumento de Ratificación del Gobierno boliviano al Convenio de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID de 22 de Junio de 1930, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 7 de Septiembre y 4 de Octubre de 1933, 26 de Marzo y 1.º de Abril de 1934.

Madrid, 9 de Enero de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

Convenio Internacional de Berna, para la protección de obras literarias y artísticas, revisado en Roma el 2 de Junio de 1928.

La Legación de España en Berna ha dado conocimiento a este Departamen-

to de haber procedido a formalizar la adhesión de la Zona española del Protectorado de Marruecos y Colonias españolas al Convenio mencionado, añadiendo que el Departamento político federal suizo, al que corresponde registrar la referida adhesión y dar conocimiento de la misma a los demás Gobiernos interesados, le ha comunicado que, de conformidad con el párrafo 3.º del artículo 25 del referido Pacto internacional, aplicado por analogía, la adhesión de que se trata tenía que surtir efectos un mes después de la notificación que llevara a cabo el Consejo Federal, por lo que entró en vigor el 8 de Diciembre de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 25 de Abril de 1933, que insertó el texto del Convenio, y a las demás publicaciones verificadas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 13 de Mayo; 10, 11 y 15 de Julio; 5, 15, 18 y 21 de Septiembre de 1932; 28 de Marzo; 25 de Abril; 25 de Mayo; 11 de Junio; 15 de Septiembre; 12 de Octubre; 12, 14 y 22 de Diciembre de 1933; 19 de Octubre y 22 de Noviembre de 1934, y 10 del corriente mes de Enero.

Madrid, 10 de Enero de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

No habiendo recibido el Administrador de Loterías número 5, de Gijón (Oviedo), los cien billetes del sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 12 del corriente, números 34.971 a 80 de la 1.ª serie, números 34.971 a 80 de 2.ª serie y 25.481 a 90, 26.451 a 60, 30.491 a 500, 31.321 a 30, 32.761 a 70, 32.771 a 80, 33.371 a 80 y 34.971 a 80, de 3.ª serie, que se le remitieron para su venta el día 3 del actual,

Este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos a los efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde, Madrid, 11 de Enero de 1935.—El Director general, P. O., E. Barranco.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 17 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 11 de Enero de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 del actual, y en la página 267, aparece el Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 de Enero, que en su número 4.º debe decir:

“Cuarto. Asistirán a esta Junta, en calidad de Asesores sin voto, el Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía y un Ingeniero auxiliar del Parque móvil cuando se trate de adquisiciones de efectos, material automóvil o de Radiotelegrafía, y, en general, cuando la índole de las adquisiciones requiera el informe de su especialidad a juicio del Presidente; quedando facultado este último para nombrar los técnicos, que asistirán también en calidad de asesores sin voto, cuando así lo requieran los efectos o materiales a adquirir, pudiendo en todos los casos solicitar informe de los organismos oficiales capacitados para emitirlos, según convenga al mejor servicio a juicio de la Junta.”

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Rectificación.

Apareciendo en la GACETA DE MADRID, número 6, de 6 del actual, la publicación del Escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y encontrándose en las páginas 145 y 146, correspondientes a la categoría de Agentes de primera clase, D. Juan Mengual Ortola con el número 75, y D. Ramón Reyes Sánchez con el número 172, debiendo figurar el primero con el número 172 y el segundo con el 75,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rectifique en la GACETA DE MADRID en la siguiente forma:

Agentes de primera clase.

Número de orden, 74.—D. Francisco Martín Erades.

75.—D. Ramón Reyes Sánchez.

76.—D. Eloy Risueño Muriedas.

171.—D. Luis Calvo Salinas.

172.—D. Juan Mengual Ortola.

173.—D. José Garduño Pérez.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.—El Director general, José Valdivia.

Señor Jefe de la Sección de Personal de la Dirección general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por el Maestro propietario de la Escuela na-

cional de Bustió, D. Florencio Campano, solicitando que el Ayuntamiento de Rivadaveva le proporcione casa decente y capaz, según lo dispuesto en el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857:

Teniendo en cuenta que al hacer el solicitante la petición al citado Ayuntamiento, éste contesta que por carecer de casa la Escuela tiene consignado en su presupuesto la cantidad de 100 pesetas anuales para abono del alquiler de su casa:

Considerando que, según los informes de la Inspección de Primera enseñanza, los precios medios en la localidad para alquiler de viviendas no bajan de 400 a 500 pesetas anuales, y que las 100 que el Ayuntamiento presupuesta no alcanzan, ni con mucho, a cubrir lo que el interesado se ve obligado a pagar:

Considerando que el alquiler en las pequeñas poblaciones asturianas, y particularmente en Bustio, por ser estación de veraneantes, centro de turismo y paso obligado para Santander, tiene exigencias mayores que en el resto del Concejo, por lo cual las 100 pesetas que el Ayuntamiento tiene consignadas, y que según el censo de habitantes debe abonarse, es desproporcionado, por no haber medio de pagar los Maestros menos de 40 ó 50 pesetas mensuales, en lugar de las 8,33, que es lo que corresponde, y siendo esta cantidad irrisoria comparada con los precios de las viviendas:

Vistos los informes emitidos por la Inspección y la Sección administrativa de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Rivadaveva (Oviedo) a que se abone al Maestro Sr. Campano la cantidad de 500 pesetas anuales, desde 1.º de Septiembre último, fecha en que se posesionó de su cargo, cantidad aquélla que se ha visto obligado a pagar desde ese tiempo, o, en su defecto, que el citado Ayuntamiento le proporcione casa decente y capaz, con arreglo al derecho que a todo Maestro concede el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que no puede ser anulada por el artículo 15 del Estatuto vigente del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo.

Vistos los expedientes de doña Aurelia Benet Roqué, Maestra nacional de La Bauma (Castelvall y Vilar), Barcelona; D. Blas R. Rodríguez Andrade y Peris, Maestro de Torralba de Calatrava (Ciudad Real); D. Luciano Acevedo Barreiro, Maestro nacional de Iglesias-Erbuelo (La Coruña); doña María del Carmen Peña Martelo, Maestra nacional de Vista Alegre (Narón), La Coruña; doña Antonia Oteiza García, Maestra nacional de Berbinzana (Navarra), y doña María Teresa Rey Pavón, Maestra de Garvia (Pontevedra), en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta

lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a VV. SS. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Barcelona, Ciudad Real, La Coruña, Navarra y Pontevedra, y Ordenador de pagos del Ministerio de Instrucción pública.

Visto el expediente de permuta formulado a instancia de D. Emiliano Fernández de la Calle, Maestro de Andújar (Jaén), y D. Antonio Arias de Saavedra y Jácome, Maestro nacional de Montoro (Córdoba), y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el capítulo 8.º del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Jaén y Córdoba.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

El Claustro de Profesores de esta Escuela, vista la instancia presentada por D. José Medina y otros candidatos a ingreso que tienen aprobado el primer grupo del plan antiguo, ha acordado, en su sesión del 13 del corriente, lo que sigue:

Los candidatos a ingreso que tengan aprobado el primer grupo del plan antiguo sólo se examinarán de aquellos ejercicios en que intervengan materias que no tengan aprobadas, avisándose previamente los días que a ese efecto deben presentarse.

Para continuar con el régimen de igualdad que ha sido siempre norma en esta Escuela, los candidatos harán los ejercicios a que tengan que asistir en unión de los demás aspirantes.

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—El Director, Vicente Machimbarrena.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Examinados por esta Corporación los trabajos y expedientes presentados al concursos de premios, recompensas

y socorros, que deberán adjudicarse en la sesión inaugural del curso académico de 1935, la Academia acuerda su concesión en la forma que seguidamente se determina:

Premio de la Academia Nacional de Medicina, tema I: Patogenia actual de la Epilepsia. Se concede el premio a D. Sixto Oñador Alcalde, accésit al mismo premio a D. Enrique Gómez Merino y una mención honorífica a don Vicente Baena y Baena.

Premio de la Academia Nacional de Medicina, tema II: Tratamiento quirúrgico de los prolapsos uterinos. Se concede el premio a D. Arcadio Sánchez López y el accésit al mismo premio a D. Enrique Parache Guillén.

Premio Rubio: Se concede el premio al Dr. D. Felipe Pérez Feito, por el mérito de su obra: Tratado de guerra química, y se concede una mención honorífica a D. Gregorio Rivas de Miguel por su aparato: Bicilindrómetro reductor:

Premio Roel: Se concede el premio a la Topografía Médica del Consejo de Navarra, presentada con el lema: "Voluntad", y el accésit a la Topografía Médica del Concejo de Colunga, presentada con el lema "Hipócrates".

Premio Obieta: Al Dr. D. Manuel Marín Amat, por sus publicaciones científicas y labor profesional durante el año 1934.

Premio Couder y Moratilla: A don Francisco Javier Cortezo y Collantes, por su talento, trabajo y virtudes, verdaderamente demostradas en el ejercicio de la Medicina.

Premio López Sánchez: A D. Julián García y García, por su aprovechamiento, y atendiendo a su precaria situación económica.

Premios, recompensas y socorros de la Fundación San Nicolás.

La Academia acuerda las siguientes adjudicaciones:

Una recompensa de 300 pesetas a cada uno de los periodistas Médicos D. Manuel Hernández Briz y D. Manuel Fernández Cuesta, por sus informaciones periodísticas de actos públicos académicos.

Un premio de 1.000 pesetas, para el pago de los derechos del título, a cada uno de los Licenciados en Medicina: D. Javier García Conde y Gómez, de Madrid; D. Ovidio Vidal y Ríos, de Santiago de Compostela, y D. Antonio González y Garzón, de Valladolid, por los méritos de sus expedientes académicos.

Un premio de 1.500 pesetas a la tesis de Doctorado, de la que es autor D. José Sánchez Rodríguez.

Un socorro de 2.000 pesetas a cada uno de los Médicos en precaria situación económica D. Enrique Navarro Pastor y D. Angel Cotta Criado.

Una pensión de 5.000 pesetas, para residencia de estudios en el extranjero, a cada uno de los Licenciados en Medicina D. Juan M. Ortoz Picón y D. Estanislao Luesma Uragana.

Un socorro de 500 pesetas a cada una de las viudas de Médicos que seguidamente se determinan: Cecilia Agorreta González, Pilar Amelivia, Primitiva Benayas Lahera, Cristina Cuadrón, Vicenta Chuliá Pérez, Antonia Gago y Morales, Manuela García Berdote, Ra-

faela García González, Evarista Irigoyen, Encarnación Luis, Victoria Meca Vivas, Brígida Mendiola, María Concepción Ortiz de Cantonad, Matilde Picatoste de la Cruz, Josefa Requena y Juan, Eusebia San Martín Rubio, Aurora Soaso de Anca, Carmen Tamayo Guevarra, Esperanza Tejero Moreno e Isabel Vela y Esteban.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán concurrir el domingo 27 de Enero de 1935, a las cuatro y media de la tarde, al local de la Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, en donde se celebrará la sesión inaugural del curso académico, y a la terminación de la que se hará entrega de los mencionados premios, recompensas y socorros.

Se advierte de modo especial que de no presentarse los interesados a recoger los premios y recompensas adjudicados se entenderá que renuncian a ellos, sin que tengan derecho a reclamación alguna.

Los ausentes de Madrid o imposibilitados de acudir a la sesión de referencia se deberán hacer representar por persona debidamente autorizada en carta donde el Juez municipal correspondiente garantice la firma del poderdante.

Madrid, 9 de Enero de 1935.—El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal y García.

Esta Corporación, como Patronato de la Fundación Pérez de la Fanosa, ha acordado adjudicar un socorro de 250 pesetas a cada uno de los solicitantes que seguidamente se determinan:

Médicos: D. Francisco Díaz Figanda y D. Alejandro Martínez Hidalgo.

Viudas de Médicos: Mónica Alvarez Estébanez, Mercedes Jiménez de las Heras, Antonia López Ramírez, Luisa Miranda Arrasate, Pilar Moreno Llurba, Marta Pérez Rodilla y Julia Viejo y Viejo.

Hija de Médico: Angeles Hernández Godoy.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes deberán pasar a recoger su socorro por las oficinas de esta Secretaría, calle de Arrieta, número 12, de once a una, cualquier día laborable, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Enero de 1935.—El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal y García.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

El día 31 de Diciembre último terminó el plazo para que fueron abiertos por esta Corporación los concursos siguientes, habiendo ofrecido el resultado que a continuación se expresa:

Fundación Santa María de Hita.—Trenio 1933-35.—Premios a la Virtud y Trabajo.—Se han presentado ocho instancias.

Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil, acerca del tema: "Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en

cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública o privada"; habiéndose recibido los trabajos por el orden y con los lemas siguientes:

1.º "Lo ético jurídico municipal indígena es elemento integrable de positiva utilidad y de condición "sine qua non", como aporte, para un Código rural común español."

2.º "Charitas Christi urget nos."

3.º "Ex abundantia cordis."

4.º "Corazón."

5.º "Gracia y Justicia."

6.º "Abyssus abyssum invocat."

7.º "Perseo, Medusa y la Esfinge."

8.º "Egenos vagosque induc in domum tuam."

Fundación del Conde de Torreánaz. Trienio 1932-35, sobre el tema: "Doctrinas acerca del Derecho de gentes en los principales teólogos, filósofos y juristas españoles de los siglos XVI y XVII."

Fundación del Marqués de la Vega de Armijo, para dicho trienio, acerca del tema: "Exposición y crítica de los principios, métodos y resultados de la economía dirigida."

No habiéndose presentado Memoria alguna a estos dos últimos concursos, se han declarado desiertos.

La Academia examinará las instancias y trabajos presentados al concurso "Santa María de Hita" y, en su día, publicará el acuerdo que adopte.

Madrid, 10 de Enero de 1935.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente relativo a la petición formulada por D. Indalecio Santos, quien solicita autorización para establecer una vía apartadero para servicio de un almacén de carbones de su propiedad, sito en la zona de servicio del puerto de esa capital:

Resultando que el expediente fué tramitado sin que se formulase reclamación alguna, habiendo informado favorablemente la petición la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras públicas del digno cargo de V. S., la primera División de Ferrocarriles, quien impuso en su informe determinadas prescripciones para que fueran tenidas en cuenta en la concesión, y, por último, la Dirección general de Navegación, de conformidad con la Comandancia de Marina:

Resultando que la Alcaldía de esa capital alegó, en una instancia dirigida al Ministerio de la Gobernación, sus derechos a condicionar las autorizaciones de ocupación de terrenos en la zona de que se trata, que consideraba zona urbanizada de la capital:

Resultando que, informada de nuevo por esa Jefatura y por la Junta de Obras del puerto, la instancia-reclamación del Ayuntamiento de esa ciudad, el Ingeniero-Director estimó que parte de los terrenos de la denomina-

da concesión Wissocq son del Estado, mientras no se efectúe el deslinde necesario de los del mismo y de los que han de cederse al Ayuntamiento, con destino a la zona de urbanización de la capital, no debiendo ser tenida en cuenta la reclamación del Ayuntamiento, por negar el derecho a dicha Corporación a intervenir en la concesión solicitada, y la Jefatura de su cargo, por el contrario, opinó en su informe que debía dejarse en suspenso la reclamación del Ayuntamiento en tanto no se efectúe el deslinde indicado:

Resultando que, solicitado el informe del Consejo de Puertos en vista de la anterior disparidad de criterio, éste lo emitió en el sentido de que podía ser otorgada la autorización solicitada, siempre que no sean tenidos en cuenta los impuestos de arbitrios que el Ayuntamiento de Santander proponía, en tanto no entrase éste en posesión del terreno en el que está situada la concesión, por entender el Consejo que son del Estado mientras no se efectúe el deslinde y entrega correspondiente, e informó, asimismo, que procedía aceptar las condiciones impuestas por esa Jefatura y la División de los Ferrocarriles, en sus respectivos informes; estableciendo, en consecuencia, quince condiciones para el otorgamiento de la concesión:

Resultando que, en virtud de las discrepancias anteriores, se dispuso, en 21 de Abril de 1933, que propusiera la Jefatura de su cargo, oyendo a la Junta de Obras del puerto, lo que estimase procedente respecto a abono de canon por ocupación de terreno, proponiendo esa Jefatura, como consecuencia, el canon que juzgó oportuno; mas, esta Dirección general, en vista de la naturaleza jurídica de la discrepancia, puesto que se funda en el carácter del terreno en que se desenvuelve la concesión, y por creer, además, podía establecerse precedente para casos análogos, creyó oportuno resolver, en 16 de Agosto de 1933, oír el parecer de la Asesoría jurídica, y habiendo ésta informado en el sentido en que lo hace, con fecha 4 de Enero de 1935, se ha resuelto, de acuerdo con dicho informe, en el sentido de que no procede imponer canon alguno por el Estado a la concesión pedida por el Sr. Santos, y que debe ser otorgada conforme a las condiciones propuestas por el Ayuntamiento y Consejo de Puertos:

Considerando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente y con todos los informes favorables, desde el punto de vista de los intereses generales,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el solicitante y firmado, con fecha 25 de Octubre de 1930, por el Ingeniero de Caminos D. José Sánchez Murelaga, debiendo tenerse presente:

a) Se adicionarán contracarriles en toda la parte que se ocupe de la vía pública; y

b) El dispositivo para el manejo de las agujas de cambio para el apartadero solicitado no será causa de

obstáculo ni peligro para el tránsito por dicha vía pública.

2.º Antes de dar comienzo a los trabajos se ampliará la fianza del 2 por 100 que se constituyó al iniciarse el expediente al 5 por 100, cuya fianza será devuelta al concesionario cuando se hayan terminado las obras y aprobado el acta de reconocimiento final de las mismas.

3.º Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y terminar en el de seis, a contar de la fecha de la concesión.

4.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, levantándose la correspondiente acta y plano por triplicado, que se someterá a la aprobación superior.

6.º La parte comprendida entre las agujas de enlace del cambio y cruzamiento, así como el resto del apartadero, se pavimentará con adoquinado sobre tapa de hormigón, siendo de cuenta del concesionario la conservación y buen estado de la vía y entre vía, con 50 centímetros más a cada lado, no pudiendo alterarse la rasante ni el bombeo de la vía pública sin que conste la autorización que para ello proceda.

7.º El concesionario no podrá ocupar la parte correspondiente al apartadero, en la vía pública, con vagones y materiales más que cuando realmente sea precisa dicha ocupación al maniobrar en dicho apartadero, ni podrá tampoco cambiar el destino del apartadero para usos distintos del solicitado.

8.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.º Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, a los efectos del artículo 17 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

10. En la parte que las obras afectan a la unión con la vía de servicio de las Compañías de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao y Cantábrico, se ejecutarán dichas obras bajo la inspección y vigilancia de los Agentes de la Comisaría de los Ferrocarriles y los de Vía y Obras de las Compañías mencionadas.

11. Por la vía objeto de esta concesión no podrán circular locomotoras, sino solamente vagones, y para su entrega y recepción se ajustará el concesionario a la consigna que deberán presentar las citadas Compañías de Ferrocarriles, cuya consigna deberá ser objeto de la aprobación superior.

12. Esta concesión se otorga sin perjuicio de las condiciones que crea conveniente imponer el Ayuntamiento de esa capital, siempre que no anulen éstas, como consecuencia de los derechos que sobre los terrenos en que se desarrolla pueden caberle, tanto en lo relativo a sus planes de urbanización como en lo referente a la imposición de arbitrios y a las resultas del deslinde y entrega de terrenos que le fueron reservados en la concesión.

13. Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo

suspenderse su uso por causas justificadas a juicio de la Jefatura de su digno cargo, por resultar conveniente para el interés público, y pudiendo en tal caso disponer el concesionario de los materiales empleados en las obras, pero sin derecho a indemnización alguna, y dejando la vía pública que se utilizó en análogas condiciones de tránsito que las que tenía al ejecutarse las obras de que se trata.

14. Esta concesión será previamente reintegrada, como determina la vigente ley del Timbre.

15. Queda obligado el concesionario, no sólo al cumplimiento de las condiciones señaladas precedentemente, sino también al de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relacionadas con esta concesión.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión, procediéndose en tal caso con arreglo a lo dispuesto en la ley general de Obras públicas y su Reglamento.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.—El Director general, C. Juanes. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Examinado el expediente motivado por la petición de D. Juan Ambrosio Benavides Millán, para que se le conceda derivar 35 litros por segundo del agua que conduzca el río Guadalquivir, con destino al riego de tierras de la finca de su propiedad nombrada "Cortijo de la Vega de Torralba", sita en término municipal de Ubeda (Jaén):

Resultando que abierto el plazo de treinta días naturales para la presentación de proyectos en competencia o incompatibles con la petición anunciada, no se presentó más proyecto que el del peticionario, depositando asimismo el 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que pasado a informe del Ingeniero Director de obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, éste lo emite en el sentido de que no afecta a sus planes:

Resultando que sometido el proyecto y expediente a la información pública reglamentaria durante el plazo fijado para ello, se presentaron tres escritos de oposición por la Mengemor, C. A.; Gas y Electricidad de Córdoba, S. A.; y Canalizaciones y Fuerzas del Guadalquivir, S. A., respectivamente, por razón de sus derechos de anterioridad; los que, pasados al peticionario, contesta alegando la considerable distancia de los saltos a la toma que se solicita; recordando también el artículo 160 de la ley de Aguas, según el cual tienen derecho preferente los aprovechamientos para riegos sobre los industriales:

Resultando que verificada la confrontación del proyecto, el Ingeniero que la efectuó informa en el sentido de que los datos del proyecto concuerdan con los del terreno, de que deben desestimarse las oposiciones por improcedentes, y estima se acuda a lo solicitado con arreglo a las condiciones que enumera:

Resultando que el Jefe del Servicio Agronómico de Jaén informa favorablemente la petición, estando de acuerdo con el caudal solicitado:

Resultando que el Abogado del Estado, en su informe, manifiesta que se han cumplido las tramitaciones y requisitos legales, y que procede desestimar las reclamaciones presentadas:

Considerando que dada la pequeña cantidad que se solicita, no puede ésta hacer variar la explotación, ni puede ser analizada en los saltos de caudal limitado, ya que su cuantía no puede ser advertida por los métodos más precisos que en el aforo de las concesiones concedidas lleven en práctica:

Considerando que aunque esta cantidad escape al cálculo de aforo de las concesiones, no cabe duda que puede significar una pérdida o un substraendo a las capacidades explotadas; pero teniendo en cuenta que dichos 35 litros, por destinarse a riego, no significan un gasto permanente, sino accidental, durante el año y durante el día, y que parte del cual en corto plazo ingresa al río, que el conjunto de dichos efectos reduce notoriamente esta cantidad:

Considerando que teniendo en cuenta las obras de regularización que por la Mancomunidad se tienen en marcha y figuran en sus planes, es lógico esperar que dicha disminución de caudales se vea más que compensada por los aumentos de caudales de estiajes, y sobre todo en los saltos afectados:

Considerando que el concesionario vendrá obligado a dejar en todo tiempo a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, por si hubiera lugar a indemnización alguna de los reclamantes, siempre que lo justifiquen debidamente:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables a que se acceda a lo solicitado por el peticionario:

Considerando que, según el artículo 152 de la vigente ley de Aguas, está facultada la Administración para imponer la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, pudiendo exigir su instalación cuando lo estime pertinente:

Considerando que el expediente de referencia se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes que regulan esta materia:

Este Ministerio ha resuelto otorgar el aprovechamiento que tiene solicitado D. Juan Ambrosio Benavides Millán, de 35 litros de agua por segundo de tiempo con destino al riego de tierras de su propiedad, siempre que el peticionario acepte previamente las condiciones, con las que se otorga, a fin de dejar en todo tiempo a salvo los intereses de los reclamantes y de la propia Administración, y que son como siguen:

1.ª Se concede a D. Juan Ambrosio Benavides Millán autorización para derivar treinta y cinco (35) litros de agua por segundo de las que conduzca el río Guadalquivir, con destino al riego de terrenos de su propiedad, cono-

cidos por "Cortijo de la Vega de Torralba", en el término municipal de Ubeda (Jaén), con sujeción al proyecto presentado, suscrito en 14 de Febrero de 1933 por el Ingeniero Industrial D. Gregorio González.

Asimismo se le concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para la ejecución de las obras.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y terminarán en el de dos (2) años, ambos plazos a contar de la fecha en que se otorgue la concesión.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, o de la entidad que la sustituya, que designará al personal encargado de efectuarla, y podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a las características del proyecto, a cuyo fin el concesionario deberá dar cuenta del comienzo de los trabajos, siendo de su cuenta los gastos que motive la inspección.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta de ello, sin que pueda comenzarse la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Ilma. Dirección general de Obras Hidráulicas.

4.ª La Administración se reservará el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que considere necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que juzgue conveniente, pero sin perjudicar con ello las obras de la concesión.

5.ª En la toma se instalará un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

6.ª El depósito constituido por el concesionario quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, y le será devuelto después de ser autorizada por la Dirección general de Obras hidráulicas el acta de reconocimiento final.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, a título precario, sin perjuicio de tercero, y sin que la Administración responda del caudal concedido.

8.ª El concesionario queda obligado al pago del canon que por la Delegación de los Servicios hidráulicos del Guadalquivir se le fije por las mejoras y regulación en la corriente, como consecuencia de las obras que por la misma se lleve a cabo, y al cumplimiento de las disposiciones generales y de carácter económico dictadas o que se dicten dentro del régimen de la Delegación por los usuarios de la cuenca del Guadalquivir, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones sobre protección a la Industria nacional, contratos y accidentes del trabajo, y demás Leyes de carácter social.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites que señala la Ley y Reglamentos de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la

vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme al Decreto de 19 de Noviembre de 1932, publicado en la "Gaceta de Madrid" de 1 de Diciembre siguiente.

Madrid, 22 de Diciembre de 1934.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir.

SECCIÓN DE PLANES Y OBRAS

Trabajos Hidráulicos

Aceptadas por la S. A. "Maquinista y Fundiciones del Ebro" las condiciones impuestas para la adjudicación de las cuatro puertas deslizantes con sus accionamientos y accesorios, así como las obras de revestimientos adyacentes e instalaciones accesorias y complementarias, destinadas al desagüe de fondo de la ladera izquierda de la presa del pantano del Tranco de Beas, según acuerdo de fecha 15 de Noviembre de 1934, queda adjudicada definitivamente dicha parte del concurso a la expresada S. A. "Maquinista y Fundiciones del Ebro" por la cantidad de 338.917,50 pesetas, y con arreglo a las bases y pliegos de condiciones que rigieron para el mismo y anulado en toda la parte restante del mencionado concurso.

Madrid, 9 de Enero de 1935.—El Director general (ilegible).

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Ilmo. Sr.: La Comisaría del Estado en los Ferrocarriles de la zona Centro, en comunicación número 1, fecha 2 del actual, me comunica lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: La Compañía del Ferrocarril Estratégico de Santander-Mediterráneo manifiesta a esta Comisaría del Estado lo que sigue:

"Según referencia, se trata de crear un puesto numeroso de concentración de Guardia civil en la zona Norte de la provincia de Burgos. Ante esta noticia, esta Compañía tiene el honor de dirigirse a V. S. para manifestarle, a los efectos que procedan, que le interesa sea situado en Villarcayo, pues la estación de dicho nombre está oficialmente clasificada dentro del ferrocarril estratégico que esta Compañía explota de Calatayud a Soria, Burgos y Santander, como el pie de rampa de la divisoria cantábrica en su vértice meridional; por esta razón en dicha estación hay reserva de locomotoras y talleres de depósito y toma de aguas; es decir, que en caso de guerra o revuelta es punto vulnerable de ferrocarril y lugar en que se habrían de formar trenes ordinarios o de socorro, y, por tanto, que deba ser especialmente vigilado y protegido.

Esto sin contar que dichas instalaciones llevan consigo la existencia de la población obrera más numerosa de aquella región, y por cuya disciplina es obligado vigilar en todo momento y especialmente en los casos de peligro mencionados."

Esta Comisaría, al transmitir lo que dice la expresada Compañía, manifiesta su conformidad; teniendo que agre-

gar que, de la zona del ferrocarril, la estación de Villarcayo, y, por lo tanto, su población, es la única de obreros industriales, pues el resto es absolutamente agrícola, y además que, siendo dicha estación depósito de máquinas y coches, podría facilitar en todo momento el transporte de la fuerza adonde fuese necesario."

Esta Dirección general, de conformidad con el preinserto informe, lo comunica a V. I. para su conocimiento y efectos que estime procedentes.

Madrid, 10 de Enero de 1935.—El Director general, José Redondo.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Con objeto de allegar el mayor número de asesoramientos que puedan ser útiles a la Comisión encargada, por Orden ministerial de 3 de Agosto último, de redactar un proyecto de organización definitiva del personal perteneciente al Cuerpo, a extinguir, de Médicos de baños,

Esta Dirección general, a propuesta de la citada Comisión, ha acordado abrir un plazo de quince días, que empezará a contarse desde aquel en que este anuncio aparezca en la GACETA DE MADRID, durante el cual podrán acudir con sus informes por escrito, a esta Dirección general, cuantos lo estimen conveniente.

Lo digo a V. S. a los efectos consiguientes. Madrid, 10 de Enero de 1935. El Director general, Victor Villoria.

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian durante el plazo de un mes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO J U D I C I A L	CAUSAS DE LA VACANTE	Dense de población	Dotación anual por residencia y presta- ción de servicios salutario Pesetas	Núm. de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
Sarriá	Sarriá	Lugo	Sarriá	Nueva creación.....	14.243	2.500 más 10 %	222
Montefrío	Montefrío	Granada	Montefrío	Idem	14.479	2.500 más 10 %	
Puerto de Santa Cruz y Santa Cruz de la Sierra	Puerto de Santa Cruz. Villena	Cáceres	Trujillo	Interinidad	1.921	1.000 más 10 %	50
Villena	Castelserás	Alicante	Villena	Renuncia	16.344	2.500 más 10 %	1.241
Castelserás		Teruel	Alcañiz		2.152	1.000 más 10 %	28

La provisión de las vacantes anteriormente citadas se hará por concurso de méritos, excepto la de Montefrío, que se proveerá por concurso de antigüedad, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios o cuantos acreditativos de méritos posean.

Para cubrir la vacante de Sarriá se considerarán méritos preferentes los servicios interinos en la plaza y el haber prestado servicios de suministros de medicamentos y otros a la Beneficencia municipal de dicho Ayuntamiento. En la vacante de Villena se tendrán como preferentes los siguientes méritos: desempeñarla interinamente, ser natural y ejercer la profesión en la localidad de la residencia; haber prestado servicios de análisis al Ayuntamiento y a la Beneficencia locales y tener aprobados los cursos de análisis que dispone la Real Orden de 17 de Diciembre de 1930 y 8 de Enero de 1931.

Para la provisión de la vacante de Castelserás será mérito preferente desempeñarla interinamente y hallar se establecido en la localidad.

Madrid, 10 de Enero de 1935.—El Jefe de los Servicios farmacéuticos, Francisco Bustamante Romero.—V.º B.º; El Director general, Victor Villoria,